



ESCUELA DE POSGRADO
UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

“Diferencias en el cumplimiento de los principios y criterios del tratamiento jurisprudencial del uso de la fuerza en la prevención e investigación del delito y custodia o detención de personas, por parte de la Policía Nacional del Perú, según la Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2017”

**TESIS PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE:
MAESTRO EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL**

AUTOR

Br. Santos Iván Díaz Saénz

ASESOR

Mg. Antonio Zalatiel Terrones Borrego

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN

Derecho Procesal Penal

TARAPOTO – PERÚ

2017

ESCUELA DE POSGRADO

DICTAMEN DE LA SUSTENTACIÓN DE TESIS PARA OBTENER EL GRADO DE MAESTRO EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

El bachiller: **Díaz Saéñz Santos Iván**, para obtener el Grado Académico de Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal, ha sustentado la tesis titulada:

"Diferencias en el Cumplimiento de los Principios y Criterios del Tratamiento Jurisprudencial del Uso de la Fuerza en la Prevención e Investigación del Delito y Custodia o Detención de Personas, por Parte de la Policía Nacional del Perú, Según la Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2017"

El Jurado evaluador emitió el dictamen de

Aprobar por unanimidad (76)

Habiendo hecho las recomendaciones siguientes:

[Empty box for recommendations]

Mg. Luis Edward Coronado Zegarra -**Presidente**

[Signature]

Mg. Wilson Torres Delgado - **Secretario/a**

[Signature]

Mg. Antonio Zalatiel Terrones Borrego -**Vocal**

[Signature]

Tarapoto 22 de setiembre 2017

Dedicatoria

A todos los estudiosos del Derecho, a mi esposa e hijos.

“Lucha, tu deber es luchar por el derecho, pero el día que encuentres conflicto del derecho con la justicia, lucha por la justicia” (Eduardo Couture).

Santos

Agradecimiento

A nuestro divino creador, dueño del todo, a mi esposa por ser ella quien está día a día pendiente de nuestra vida y nuestros logros, a pesar de las dificultades por las que hemos pasado durante todo este tiempo de estudios, su apoyo es importante para realizarnos como personas de bien y también agradecer a mis hijos que tuvieron paciencia y comprendieron el esfuerzo que significa afrontar los estudios de posgrado.

EL AUTOR

Declaratoria de autenticidad

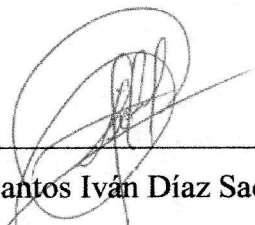
Yo, Santos Iván Díaz Saénz, identificado con DNI N° 17446381, estudiante de la maestría en derecho penal y procesal penal, de la Escuela de Posgrado de la Universidad César Vallejo, con la tesis titulada: Diferencias en el cumplimiento de los principios y criterios del tratamiento jurisprudencial del uso de la fuerza en la prevención e investigación del delito y custodia o detención de personas, por parte de la Policía Nacional del Perú, según la Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2017.

Declaro bajo juramento que:

1. La tesis es de mi autoría.
2. He respetado las normas internacionales de citas y referencias para las fuentes consultadas. Por tanto, la tesis no ha sido plagiada ni total ni parcialmente.
3. ~~La tesis no ha sido auto-plagiada; es decir, no ha sido publicada ni presentada~~ anteriormente para obtener algún grado académico previo o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados son reales, no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados y por tanto los resultados que se presenten en la tesis se constituirán en aportes a la realidad investigada.

De identificarse la falta de fraude (datos falsos), plagio (información sin citar a autores), auto-plagio (presentar como nuevo algún trabajo de investigación propio que ya ha sido publicado), piratería (uso ilegal de información ajena) o falsificación (representar falsamente las ideas de otros), asumo las consecuencias y sanciones que de mi acción se deriven, sometiéndome a la normatividad vigente de la Universidad César Vallejo.

Tarapoto, setiembre del 2017



Br. Santos Iván Díaz Saénz
DNI N° 17446381

Presentación

Señores miembros del jurado calificador; cumpliendo con las disposiciones establecidas en el reglamento de grado y títulos de la Universidad César Vallejo; pongo a vuestra consideración la presente investigación titulada: “Diferencias en el cumplimiento de los principios y criterios del tratamiento jurisprudencial del uso de la fuerza en la prevención e investigación del delito y custodia o detención de personas, por parte de la Policía Nacional del Perú, según la Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2017”, con la finalidad de optar el grado de Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal.

La investigación está dividida en siete capítulos:

I. INTRODUCCIÓN. Se considera la realidad problemática, trabajos previos, teorías relacionadas al tema, formulación del problema, justificación del estudio, hipótesis y objetivos de la investigación.

II. MÉTODO. Se menciona el diseño de investigación; variables, operacionalización; población y muestra; técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad y métodos de análisis de datos.

III. RESULTADOS. En esta parte se menciona las consecuencias del procesamiento de la información.

IV. DISCUSIÓN. Se presenta el análisis y discusión de los resultados encontrados en la tesis.

V. CONCLUSIONES. Se considera en enunciados cortos, teniendo en cuenta los objetivos planteados.

VI. RECOMENDACIONES. Se precisa en base a los hallazgos encontrados.

VII. REFERENCIAS. Se consigna todos los autores de la investigación.

El autor.

Índice

Dictamen de Sustentación de tesis	ii
Dedicatoria.....	iii
Agradecimiento.....	iv
Declaratoria de autenticidad.....	v
Presentación.....	vi
Índice.....	vii
Resumen.....	xi
Abstract.....	xii
I. INTRODUCCIÓN	
1.1 Realidad problemática.....	13
1.2 Trabajos previos.....	14
1.3 Teorías relacionadas al tema.....	19
1.4 Formulación del problema.....	43
1.5 Justificación del estudio.....	43
1.6 Hipótesis.....	44
1.7 Objetivos.....	45
II. MÉTODO	
2.1 Diseño de investigación.....	46
2.2 Variables, operacionalización.....	47
2.3 Población y muestra.....	48
2.4 Técnica e instrumento de recolección de datos.....	48
2.5 Métodos de análisis de datos.....	49
III. RESULTADOS	50
IV. DISCUSIÓN	64
V. CONCLUSIÓN	66
VI. RECOMENDACIONES	67
ANEXOS	

Matriz de consistencia

Instrumentos de recolección de datos

Validación de instrumentos

Índice de confiabilidad

Constancia de autorización donde se ejecutó la investigación.

Autorización para la publicación electrónica de las tesis

Informe de Originalidad

Acta de aprobación de originalidad

Autorización de la versión final del Trabajo de Investigación

Índice de tablas

Principios y criterios a observarse en la prevención e investigación de delito.....	50
Tabla 1. Observancia del principio de Legalidad.....	50
Tabla 2. Observancia del principio de absoluta Necesidad.....	50
Tabla 3. Observancia del principio de proporcionalidad.....	51
Tabla 4. La procedencia del hábeas corpus, sin limitación excepcional.....	51
Tabla 5. La prohibición de la incomunicación prolongada, exhibición con traje Infamante, como formas de tratos crueles, inhumanos y degradantes.....	52
Tabla 6. Inadmisión de la amnistía o prescripción en actos de tortura y tratos cruels, inhumanos y degradantes.....	52
Tabla 7. Uso del protocolo de Estambul en investigación de casos de tortura y tratos crueles, inhumanos y degradantes.....	53
Principios y criterios a observarse en la custodia o detención de personas.....	54
Tabla 8. Observancia del principio de Legalidad.....	54
Tabla 9. Observancia del principio de absoluta necesidad.....	54
Tabla 10. Observancia del principio de proporcionalidad.....	55
Tabla 11. La procedencia del hábeas corpus, sin limitación excepcional.....	55
Tabla 12. La prohibición de la incomunicación prolongada, exhibición con traje Infamante, como formas de tratos crueles, inhumanos y degradantes.....	56
Tabla 13. Inadmisión de la amnistía o prescripción en actos de tortura y tratos cruels, inhumanos y degradantes.....	56
Tabla 14. Uso del protocolo de Estambul en investigación de casos de tortura y tratos crueles, inhumanos y degradantes.....	57
Tabla 15. Principios y criterios del tratamiento jurisprudencial del uso de la fuerza en la prevención e investigación del delito, que cumplió la Policía Nacional del Perú, según la CIDH a julio 2017.....	58

Tabla 16. Principios y criterios del tratamiento jurisprudencial del uso de la fuerza en la Custodia o detención de personas, que cumplió la Policía Nacional del Perú, según la CIDH a julio 2017.....	59
Tabla 17. Resumen de las diferencias de cumplimiento entre los principios y criterios del tratamiento jurisprudencial del uso de la fuerza en la prevención e investigación del delito Vs la custodia o detención por parte de la Policía Nacional del Perú, según la CIDH a julio del 2017.....	60
Tabla 18. Estadísticas de muestras emparejadas para las dos muestras.....	61
Tabla 19. Prueba de hipótesis para las muestras emparejadas t-student para determinar las diferencias de cumplimiento.....	62
Tabla 20. Estadísticas de muestras emparejadas para las dos muestras en cuanto al no Cumplimiento.....	62
Tabla 21. Prueba de hipótesis para las muestras emparejadas t-student, para determinar las diferencias de no cumplimiento.....	63

RESUMEN

El objetivo de la presente tesis es determinar las diferencias en el cumplimiento de los principios y criterios del tratamiento jurisprudencial del uso de la fuerza en la prevención e investigación del delito y custodia o detención de personas, por parte de la Policía Nacional del Perú, según la Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2017; el diseño utilizado para la presente investigación es de tipo descriptivo comparativo, la población es igual a la muestra que son 25 sentencias: 17 de prevención e investigación de delito, y 8 sobre custodia o detención de personas; se usó la guía de análisis documental en las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH); la investigación se realizó en base al cumplimiento de principios y criterios sobre el uso de la fuerza en la prevención e investigación del delito y custodia o detención de personas que están establecidos en los principios básicos sobre el empleo de la fuerza y armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley adoptado por el octavo congreso de las Naciones Unidas del año 1990 y otros instrumentos internacionales de los que el Perú, es parte.

La principal conclusión es: Las diferencias de cumplimiento de principios y criterios del tratamiento jurisprudencial del uso de la fuerza en la prevención e investigación del delito y la custodia o detención de personas, por parte de la Policía Nacional del Perú, según la CIDH a julio del 2017; para el cumplimiento no existen diferencias significativas ya que el nivel de significancia bilateral es 0.237; y para el caso del no cumplimiento si existen diferencias significativas ya que el nivel de significancia bilateral es 0.016.

Palabra Clave: uso de la fuerza policial en la prevención e investigación del delito y uso de la fuerza policial en la custodia o detención de personas

ABSTRACT

The objective of this thesis is to determine the differences in compliance with the principles and criteria of the jurisprudential treatment of the use of force in the prevention and investigation of crime and custody or detention of persons, by the National Police of Peru, according to the Inter-American Court of Human Rights, 2017; the design used for the present investigation is of comparative descriptive type, the population is equal to the sample that are 25 sentences: 17 of prevention and investigation of crime, and 8 on custody or detention of people; the documentary analysis guide was used in the judgments of the Inter-American Court of Human Rights (IACHR); the investigation was conducted on the basis of compliance with principles and criteria on the use of force in the prevention and investigation of crime and custody or detention of persons who are established in the basic principles on the use of force and firearms by the law enforcement officials adopted by the Eighth United Nations Congress in 1990 and other international instruments of which Peru is a party.

The main conclusion is: Differences in compliance with principles and criteria of the jurisprudential treatment of the use of force in the prevention and investigation of crime and custody or detention of persons, by the National Police of Peru, according to the IACHR in July 2017; for compliance there are no significant differences since the level of bilateral significance is 0.237; and for the case of non-compliance if there are significant differences since the level of bilateral significance is 0.016.

Keyword: use of the police force in the prevention and investigation of crime and use of police force in the custody or detention of persons

I. INTRODUCCIÓN

1.1. Realidad Problemática

La Policía Nacional del Perú por mandato de la Constitución Política del Perú, descrito en el artículo 166°, emplea el uso de la fuerza y armas de fuego como un medio para estabilizar una situación de conflicto, generada por el rechazo por parte de los ciudadanos que vulneran la normas de convivencia humana, materializados en la comisión de ilícitos penales, y al verse estos descubiertos oponen resistencia ante la intervención de los agentes policiales que actúan como fuerza pública del Estado, para recuperar el equilibrio trastocado con su accionar considerado ilegal, situación que en muchas ocasiones genera muerte o lesiones en los intervenidos, no obstante que la fuerza empleada por los agentes policiales se sustentaría conforme sus criterios establecidos con sujeción al marco normativo interno, empero son desaprobados por los estándares internacionales y dichas acciones son declarados desproporcionadas, con la subsecuente sentencia en contra del Estado, por vulnerar derechos fundamentales como la vida, salud e integridad personal.

El presente proyecto de investigación tiene por finalidad determinar cuáles son las diferencias en el cumplimiento de los principios y criterios del tratamiento jurisprudencial del uso de la fuerza en la prevención e investigación del delito y custodia o detención de personas, por parte de la Policía Nacional del Perú, según la Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2017.

Iniciamos este trabajo desarrollando lo que se debe entender por tratamiento jurisprudencial, principios y criterios y verificamos la competencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), el análisis de las sentencias emitidas sobre el Uso de la Fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú.

Posteriormente trataremos el tema a nivel internacional, identificando los dispositivos que regulan el uso de la fuerza del funcionario policial, su aplicación, para finalmente identificar la legislación nacional, que autoriza a la Policía Nacional del Perú (PNP) el empleo de la fuerza durante sus intervenciones, como medio para repeler una agresión; especificando que lo hace en ejercicio legítimo del cumplimiento del deber, y no como legítima defensa.

A base de todo esto es que nace la presente investigación, la misma que busca conocer cuáles son las diferencias en el cumplimiento de los principios y criterios del tratamiento jurisprudencial del uso de la fuerza en la prevención e investigación del delito y custodia o detención de personas, por parte de la Policía Nacional del Perú, según la CIDH a julio del 2017.

1.2. Trabajos previos

Internacionales

La Dirección General de la Policía Nacional de Colombia (2009). “*Criterios para el empleo de armas No Letales*”; describe sobre la potestad del uso de la fuerza en determinados casos y observando debidas limitaciones, la cual conlleva la gran responsabilidad de velar porque esa facultad se ejerza lícita y eficazmente; señalan que el uso de la fuerza se justifica cuando el policía en virtud de su función, ante la infructuosa posibilidad de hacer cumplir la ley por otras formas, tales como el diálogo, la persuasión o la advertencia, dichas formas no dan el resultado que de ellas se esperan, o debido a las circunstancias del caso, no hay posibilidad de recurrir a ellas por el riesgo que corre el bien jurídico que hay que salvaguardar; ello obliga a la policía a recurrir al uso de la fuerza. Determina que las aptitudes rudimentarias de los policías en relación con la utilización del poder incluyen no solo la capacidad física para sofocar a un hombre, sino también la moderación y la capacidad para utilizar la visión relacional, incluso en circunstancias de presión extraordinaria. Independientemente, la potencia permitida debe reaccionar a los requisitos previos de necesidad, proporcionalidad y solidez. Incluye que las Naciones Unidas (ONU), a través de la Resolución 34/169 del 17 de diciembre de 1979, afirmaron el Código de Conducta para Oficiales de Policía, cuyo primer artículo establece que estas autoridades deben aceptar de manera consistente las obligaciones que obligan a cumplir la ley. Sirviendo a su localidad y asegurando a todos los individuos contra actos ilícitos, de acuerdo con el alto nivel de deber requerido por su llamamiento. Para empezar, deben recurrir a medios pacíficos, utilizando el poder solo cuando sea totalmente esencial, solo por razones legítimas para el requisito de la ley. No se tienen en cuenta las exenciones ni las razones de la utilización mal concebida de la fuerza. La fuerza se utilizará de manera confiable con moderación, el daño y las heridas serán limitados. Las armas se

utilizarán solo en condiciones extraordinarias, en autoprotección o con respecto a otras en caso de riesgo de muerte o daño genuino o para mantener una distancia estratégica de un delito especialmente genuino que implique un peligro real para la vida y en todos los casos, justo cuando las medidas menos extravagantes demuestran ser deficientes. Puede aplicar estimaciones preventivas y restaurativas sujetas a la pauta de legitimidad y cuando se analiza en circunstancias que requieren una actividad rápida para neutralizar los ataques que invaden los derechos y recursos de las personas, su actividad debe ajustarse a los estrictos estándares de proporcionalidad y sensibilidad de la utilización de la fuerza.

Colmegna, P. y Nascimbene, J. (2010). La legítima defensa y el funcionario policial: ¿uso necesario o proporcional de la fuerza? En su examen sobre los arreglos que dirigen la guardia genuina y la utilización del poder por el policía argentino, infirieron que el policía es un funcionario del estado y dado su trabajo particular, su preparación anterior, no puede considerarse como algún otro residente. Mínimo para romper su ejecución en autoprotección; deben seguir las necesidades de los deberes del Estado argentino en materia de derechos humanos. Esto decidirá con mayor exactitud los deberes en la temporada de uso de un arma, lo que resultará en una actividad más estable, manteniendo la exención de las tropas que no utilizan sus armas como lo indica el patrón internacional y garantizará que los familiares de las víctimas de estas ocasiones puedan obtener equidad.

Por otra parte, apoyar el estándar de utilización correspondiente del poder por parte del policía sugiere una doble asignación. Desde un punto de vista, los jueces deben acomodar los estándares de la ley penal con los de la ley universal de derechos humanos mientras diseccionan la ejecución de los poderes de seguridad. En la preparación y preparación, se debe establecer una acentuación excepcional sobre la necesidad de proporcionalidad. . Mientras tanto, apreciar las autoridades se centró en una utilización no dañina de la fuerza que se limita a las demandas de los derechos humanos.

Sepúlveda, A (2014). “*Los límites de la violencia y el uso legítimo de la fuerza en la jurisprudencia interamericana*”; investigación en la cual tuvo como objetivo primordial abordar algunos de los criterios estadounidenses con respecto a la

utilización auténtica del poder por parte de la policía mexicana restringir, en la ponencia que se muestra en el formulario XIV de las sesiones sobre equidad criminal, un similar que gestionó los criterios interamericanos y el estatuto de los derechos humanos, su impacto y el efecto sobre la equidad criminal, en el que se deduce que la utilización del poder y, cuando corresponda, las autoridades obligan a las armas, en la medida en que la ley y según los criterios de referencia demostrados, deben completarse cuando no haya otras intenciones viables de cumplir. El resultado normal y en la medida de la seriedad de la circunstancia que enfrenta. Toma nota de que la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en su estatuto, ha aludido a diferentes estándares, por ejemplo, la excepcionalidad, la necesidad, la proporcionalidad y la humanidad en la utilización del poder, criterios que se mencionan en coherencia con los compromisos de la Convención Americana y según los criterios emitidos por la Corte Suprema de Justicia de la Nación de México deben ser atendidos en el círculo local.

Salvador, R y Mainar, J.(2016) “*El uso de la fuerza policial*”; tuvieron como finalidad identificar criterios para una aproximación a su interpretación criminológico-operacional en España, respecto al uso de la fuerza policial, señaló que, a partir del examen de los controles universales y nacionales, se supone que las reglas que deben gestionar la utilización de la policía obligan a ser las de necesidad, congruencia, oportunidad y proporcionalidad, por lo que la verificación del respeto más extremo por ellos. Como un punto fundamental de confinamiento para la autenticidad de la utilización del poder; Además, en cuanto a la comprensión criminológico-operacional de la "utilización del poder legítimo", su externalización lógica es concebible en función de la evaluación cuantitativa de los factores que la acompañan: la legalidad y la necesidad de la intercesión; Disposición interactiva de los miembros; eliminación de activos concebibles; proporcionalidad mediática y transitoria; Evaluación de componentes ecológicos, tanto antagónicos como buenos; y, además, la probabilidad de calidad de excentricidades de tipo mental. Con esto, es concebible una comprensión fundamental sobre la atribución de la utilización del poder, apta para crear diseños de mediación que sean apropiados para el mundo real, ofreciendo una seguridad legítima más prominente para los dos especialistas y los propios residentes.

Alvares, Jorge (2017). *El Uso de la Fuerza Pública: Arantepacua*; en su investigación analiza la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en México, concluye que la policía antes de usar las armas de fuego se encuentra obligada de advertir de manera clara el empleo de las mismas, y su uso únicamente debe estar autorizado en las situaciones más extremas de riesgo, en las cuales la muerte de aquél es la única manera de prevenir la pérdida de la vida de los propios miembros de las instituciones de seguridad pública o de terceros. Señala que la Suprema Corte ha reiterado en sus criterios jurisprudenciales que todo uso de la fuerza se encuentra sujeto a un elemento de temporalidad, lo que implica que debe cesar una vez que el objetivo legítimo ha sido alcanzado o cuando ya no es posible su consecución. Así, una vez que se haya verificado, de manera objetiva, que el uso de la fuerza pública sea la única vía para proteger el bien jurídico lesionado por la agresión real, los principios de absoluta necesidad y proporcionalidad mandatan que el uso gradual de la fuerza, de tal suerte que sea la mínima necesaria para salvaguardar tal bien jurídico, por lo que no podrá utilizarse un grado mayor de fuerza que la indispensable para alcanzar dicho objetivo. El deber del uso de la fuerza depende de la observancia a los principios de absoluta necesidad y proporcionalidad, y el uso de la fuerza no puede considerarse como primera opción a la que pueden recurrir los funcionarios del orden público para el desempeño de sus funciones.

La norma de necesidad absoluta requiere órdenes que las autoridades responsables de acordar con la ley, en medio de la ejecución de sus obligaciones, utilicen medios pacíficos anteriormente hablando de la utilización del poder y las armas y, en consecuencia, solo pueden utilizar dicho poder "cuando los diferentes medios son insuficientes o no garantice de ninguna manera el cumplimiento del resultado normal ", por lo tanto, el requisito previo para verificar la presencia de diferentes medios accesibles menos dañinos para garantizar la vida y la confiabilidad de los derechos individuales o legales de seguridad. De manera similar, según el estándar de proporcionalidad, es esencial que, antes de recaer en el poder, se realice una correlación entre el objetivo auténtico que se va a lograr con el riesgo socavado, es decir, se haga una igualación entre las ventajas de la utilización del poder y los resultados y daños concebibles que pueden ser causados por depender de él; negar la utilización de tal poder cuando el daño dispensado supera las ventajas logradas.

Nacionales

Torre E. (2014). “Causas de vulneración de derechos fundamentales por parte de las fuerzas policiales en el conflicto social minero Tintaya Antapaccay en el 2012. (Tesis de maestría). Pontifica Universidad Católica del Perú. Lima. Perú, se planteó como objetivo general, verificar las causas de vulneración de derechos fundamentales por parte de las fuerzas policiales, en el conflicto social minero Tintaya Antapaccay en el 2012. La investigación estuvo conformado por lo sucesos ocurridos en conflicto social que se señala. La investigación es una descriptiva explicativa. Entre sus conclusiones detalla que a efectos de no vulnerar derechos fundamentales, la policía peruana cuenta con un protocolo de intervención policial, el cual incorpora los estándares internacionales en materia de límites al uso legítimo de la fuerza, que autoriza el uso de armas letales y con uso intencional; siendo éstos límites internacionales: El respeto de los principios de legalidad, precaución, necesidad y proporcionalidad.

Resalta sobre los tipos de vulneración de derechos fundamentales que se ven afectados por el exceso en el uso legítimo de la fuerza policial, entre ellos a la vida, integridad física, salud, libertad y seguridad personal. Sostiene que en dicho conflicto social se registraron detenciones arbitrarias, sin orden judicial, trasladándolos a la dependencia policial ubicada dentro del complejo minero Xstrata; asimismo, se produjeron disparos con armas de fuego que originaron heridas y muertes, que se extendieron a personas que no tuvieron participación directa en el conflicto Tintaya Antapaccay en el 2012. Acota que a consecuencia de la intervención policial cientos treinta y nueve (139) policías y militares, se les instauraron procesos judiciales por causar lesiones y muertes a civiles, al usar antirreglamentariamente sus armas de fuego.

Regionales y Locales

El tema de investigación siendo de interés a lograr a consolidar aspectos técnicos para el respeto de los derechos humanos y la observancia de la Policía Nacional del Perú de los principios y criterios que deben guiar el empleo del uso de la fuerza en su actuación cotidiana, sin embargo, a nivel regional y local no se cuenta con estudios relacionados sobre el tema en específico, por lo tanto, en aras de consolidar

con el presente estudio de investigación, esperando sirva de aporte para el conocimiento de esta temática y subsecuente beneficio para otros estudios.

1.3. Teorías relacionadas al tema

Estando al problema que me he propuesto investigar no representa una pregunta que generaría teorías propiamente dichas alrededor de la misma, no obstante, si se hace menester desarrollar un perfil teórico que nos permita tener una aproximación teórica pertinente al problema en cuestión.

1.3.1. Tratamiento

Cabanellas, G. (Ed) (2006). Diccionario Jurídico Elemental, define como sinónimo de Trato. I Título honorífico o consciente dado a un hombre; como la de brillantez a un líder de la República; o la altanería de un gobernante. I Sistema, técnica para evitar o curar la maldad. Método experimental. Yo insecto Liquidación, asunción, comprensión, alteración.

Jurisprudencia

Cabanellas et al. (2006). Define como la ciencia del Derecho. I El Derecho científico. I La investigación de la feria y lo irrazonable, según la definición de Justiniano, que se verá más adelante. I La comprensión de la ley por los jueces. I Conjunto de oraciones que deciden una medida sobre un problema legal que se pasa por alto o se nubla en escritos positivos o en diferentes fuentes de la Ley. I La revelación reiterada de que la Corte Suprema de un país se acumula en temas que conoce. I La práctica legal constante. I Arte o propensión a traducir y aplicar leyes. I La Academia incluye un significado instructivo: "Instrucción doctrinal que se deriva de las opciones u opciones de especialistas administrativos o legales". Y otro de ley analógica: "Estándares de juicio que finaliza las exclusiones de la ley, y que depende de las prácticas seguidas en casos equivalentes o comparativos". Justiniano caracterizó la ley en estos términos, repitió como pocos: "Divinarum atque humanarum rerum notitia, justī in justique scientia". (La información de las cosas celestes y humanas, la exploración de lo justo y lo traicionero).

Tratamiento Jurisprudencial

Procedimiento experimental establecido en las sentencias que determinan un criterio reiterado por un Tribunal Supremo respecto de los asuntos que someten a su competencia, constituyendo una línea de orientación para resolver casos similares.

Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH)

La Corte IDH es un cuerpo legal, jefe e independiente de la Organización de los Estados Americanos (OEA), cuyo trabajo es el avance y la garantía de los derechos humanos en las Américas. Junto con la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, enmarca una parte del Sistema Interamericano de Derechos Humanos para conocer la infracción a los derechos humanos iniciada por la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos se estableció y compuso últimamente una vez que la Convención entró en el poder. La reunión principal de la Corte se colgó el 29 y 30 de junio de 1979 en el campamento base de la OEA en Washington DC.

Ante el ofrecimiento formal del gobierno de Costa Rica para que la sede de la Corte se estableciera en dicho país, la Asamblea General de la OEA, el 01 de julio de 1978, recomendó aprobarla, posteriormente esa decisión fue ratificada en sesión de la Asamblea General, celebrado durante el mes de noviembre de 1978. El 03 de setiembre de 1979 se realizó la ceremonia de instalación de la Corte IDH en San José de Costa Rica.

Cabe destacar que el SIDH comenzó formalmente sus ejercicios sobre el seguro de los derechos humanos con el respaldo de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, dada en la Novena Conferencia Internacional de los Estados Americanos celebrada en Bogotá en el año 1948; la fecha en que se recibió igualmente la Carta de la OEA, anunciando los "privilegios principales del individuo humano" como uno de los estándares sobre los cuales se establece esta Organización; a partir de ese punto se señala en diferentes segmentos de la Carta la idea obligatoria de la plena consideración de los derechos humanos. Dicho instrumento, prescribe "El sentimiento certificable de solidaridad estadounidense y

gran vecindad no puede ser otro que el de fusionarse en este continente, dentro del sistema de fundamentos de gobierno de la mayoría, una administración de oportunidades individuales y equidad social, a la luz de los privilegios fundamentales del hombre. "La Carta establece la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, como órgano clave de la OEA, cuya capacidad es el avance, el reconocimiento y la protección de los derechos humanos, y además se integra como un organismo de advertencia de la OEA en dicha materia.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH)

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos Es un órgano esencial y autónomo de la Organización de los Estados Americanos (OEA), cuyo trabajo es el avance y la garantía de los derechos humanos en las Américas. Fue hecho por la OEA en el momento de 1959 y se introdujo en el tiempo de 1979 en Washington, DC; Fundada como base del Sistema Interamericano para la Protección de los Derechos Humanos (SIDH).

La CIDH realiza su trabajo con base en tres pilares:

- 1.- El Sistema de Petición Individual;
- 2.- El monitoreo de la situación de los derechos humanos en los Estados Miembros.
- 3.- La atención a líneas temáticas prioritarias.

Con estas profesiones, se considera que, con respecto a la garantía de los privilegios de la población general bajo la tutela de los Estados de los Estados Unidos, es fundamental centrarse en las poblaciones, las redes y las reuniones realmente sometidas a la segregación. Además, observan diferentes ideas que iluminan su trabajo, por ejemplo, la regla de las personas profesionales, según la cual la comprensión de un estándar debe realizarse en el camino más ideal para el individuo, el requisito de acceso a la equidad y la unión de El punto de vista instintivo de cada uno de sus ejercicios.

Desde 1965, la CIDH fue aprobada explícitamente para obtener y procesar objeciones o peticiones en casos individuales en los que se denunciaron violaciones

de derechos humanos. Los últimos informes distribuidos en relación con estos casos se pueden encontrar en los informes anuales de la Comisión o por país.

Convención Americana de Derechos Humanos

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos, (2009), acota que el año de 1969 se aprobó la Convención Americana sobre Derechos Humanos, señalando que entró en vigor desde el año de 1978, y a enero del año 2012 ha sido ratificada por 24 países: Argentina, Costa Rica, Barbados, Brasil, Bolivia, Chile, Colombia, Dominica, República Dominicana, Haití, Ecuador, El Salvador, Grenada, Guatemala, Jamaica, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Honduras, Perú, Suriname, Uruguay y Venezuela.

En la Convención se ha definido los derechos humanos que los Estados ratificantes se comprometen internacionalmente para su respeto, promoción y garantía. En ella se crean la Corte Interamericana de Derechos Humanos, y la Comisión de Derechos Humanos, definiendo sus atribuciones y procedimientos; los mismos que forman parte del Sistema Interamericano de Derechos Humanos para conocer de las violaciones a los derechos humanos.

Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley.

El Código fue adoptado por la Asamblea General en su resolución 34/169, del 17 de diciembre de 1979.

De Rover, C (1998). Manual Servir y Proteger – Derechos Humanos y Derechos Humanitario para las Fuerzas de Policía y de Seguridad; describe que el Código de Conducta cuenta con ocho artículos, precisando que no es un tratado, sin embargo, tiene un lugar en la clasificación de los instrumentos de poder que orientan a los gobiernos en temas identificados con el avance y el seguro de los derechos humanos y la equidad criminal.

Incluye que los arreglos del Código necesitan sentido del sentido común, excepto si su sustancia e importancia, a través de la instrucción, la preparación y la observación, resultan ser parte de la creencia de cada autoridad a cargo de implementar la Ley.

Enfatiza sobre el uso de la fuerza establecido en el artículo 3 del citado código, transcribiendo su texto expreso: “Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley podrán usar la fuerza sólo cuando sea estrictamente necesario y en la medida que lo requiera el desempeño de sus tareas”.

Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley.

Fueron recibidos por el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en La Habana (Cuba) del 27 de agosto al 7 de septiembre de 1990.

Estas normas consideran que el riesgo para la vida y el bienestar de las autoridades de autorización de leyes debe considerarse como un peligro para la seguridad de toda la sociedad.

Este artilugio permite que las administraciones, a través de las organizaciones de implementación de la ley, establezcan las técnicas numéricas que se puedan esperar bajo las circunstancias, que las autoridades correspondientes cuenten con varios tipos de armas y municiones para que puedan hacer un uso separado del equivalente. Él poder.

La utilización de armas de fuego también está establecida, y también la utilización de armas debilitantes no mortales para su utilización cuando es vital y apropiado, con el fin de limitar cada vez más la utilización de las armas que pueden causar heridas o fallos.

Asimismo, se deberá permitirse el uso de equipo auto-protectores, dotándose por ejemplo, escudos, cascos, chalecos a prueba de balas y medios de transporte a prueba de balas a fin de disminuir la necesidad de armas de cualquier tipo (Letales y No Letales). En lo posible se utilice medios no violentos antes de recurrir al uso de la fuerza y de armas de fuego. Se puede recurrir a estas vías cuando otros medios resulten ineficaces o no garanticen de ninguna manera el logro de los resultados previstos, y sólo en los casos que sea necesario e inevitable acudirán al empleo de las armas de fuego, velando que se ejerza con moderación en atención a la gravedad del delito y a

los objetivos legítimos que se persigan, reduciendo al mínimo los daños y lesiones; respetándose y protegiéndose el derecho a la vida humana, y en caso de causar lesiones o muerte se deberá poner en conocimiento de los superiores para las investigaciones correspondientes.

Dicho dispositivo legal dispone que los gobiernos adopten las medidas convenientes a fin que en sus dispositivos internos se considere como delito el uso arbitrario o abusivo de la fuerza o de las armas de fuego; prohibiéndose invocar situaciones excepcionales, tales como: La inestabilidad política interior o alguna otra circunstancia de crisis abierta para legitimar la ruptura de estos Principios Básicos.

Los arreglos poco comunes de estas normas requieren que se utilicen armas contra personas capturadas y / o mediadas, solo en la auto-conservación o en la de otros, si surge un riesgo inevitable de muerte o daño genuino, o para evitar la comisión de un delito especialmente genuino que involucra un peligro genuino para la vida, o para arrestar a un hombre que habla con esa amenaza y se opone al experto en autorización de la ley, o para que se retire, y solo en el caso de que haya menos medidas extraordinarias para cumplir con esos destinos.

En cualquier caso, sólo se podrá hacer uso intencional de armas letales (armas de fuego) cuando sea estrictamente inevitable para proteger una vida humana. En estas circunstancias previamente se identificarán como tales y se dará una clara advertencia de la intención del uso de las armas de fuego, dando tiempo suficiente para que la persona a intervenir tome en cuenta tal advertencia; salvo ser notorio que al dar esa advertencia se pusiera indebidamente en peligro a la autoridad encargada del cumplimiento de la ley, se hará un peligro de muerte o daño genuino a otros individuos, o será claramente insuficiente o inútil, dadas las condiciones del caso.

En las operaciones destinadas a dispersar reuniones ilícitas pero no violentas, se evitará la fuerza o, en caso de no ser posible se debe limitar al mínimo necesario. Tratándose de reuniones violentas, Las armas pueden ser utilizadas cuando no se pueden utilizar medios menos peligrosos y solo hasta el grado básico, cuando es totalmente inevitable asegurar una existencia.

En el tratamiento de las personas en cuidado o en autoridad, no utilizarán la obligación, con la excepción de cuando es completamente importante mantener la seguridad y la solicitud en los cimientos o cuando la confiabilidad física de las personas está en peligro; No utilizarán armas de fuego, aparte de la autoprotección o para personas ajenas cuando haya peligro de muerte o daño real. Ello, sin perjuicio de observar las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos.

Asimismo, dispone la realización de calificaciones, capacitación y asesoramiento de sus agentes, a fin que sean elegidos mediante procedimientos apropiados, que tengan aptitudes morales, mentales y físicas adecuadas para el ejercicio oportuno de sus capacidades, a pesar de tener una preparación constante y duradera.

Para la actividad de la capacidad, los especialistas estarán sujetos a una encuesta intermitente, que incorpora la preparación en la utilización de la energía y se analizarán según los puntos de referencia de evaluación suficientes. Determina que las autoridades que deben transportar armas deben ser aprobadas para hacer tal cosa simplemente después de haber terminado la preparación específica en su negocio.

La preparación prestará una cuidadosa consideración a los problemas de la moral de la policía y los derechos humanos, especialmente durante el tiempo empleado en la solicitud, a las implicaciones que pueden suplantar la utilización del poder y las armas, por ejemplo, la disposición tranquila de las contenciones, la investigación de la conducta de los grupos, y los procedimientos de influencia, transacción e intervención, y adicionalmente los medios especializados, con el fin de restringir la utilización del poder y las armas. Además, que los gobiernos establezcan un método de encuesta convincente y que los especialistas legales o regulatorios libres puedan cumplir con las condiciones adecuadas. Si ocurriera una muerte y un daño genuino u otros resultados críticos, se enviará rápidamente un informe punto por punto a los expertos competentes para la encuesta autorizada y la supervisión legal.

Hacen mención que en virtud del artículo 1 del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley; el enunciado "Funcionarios

Encargados de Hacer Cumplir la Ley", incorpora a todos los oficiales de autorización de leyes, independientemente de si son seleccionados o elegidos, que ejercen función de policía, en particular los poderes de captura o confinamiento; Incluyendo eso en las naciones donde los especialistas militares, ya sea formalmente vestidos o no, o las fuerzas de seguridad del Estado que ejecutan actividades de policía también sean incorporadas en esta definición a las autoridades que prestan servicios en estas administraciones.

De Rover, C et al. (1998); señala que los Principios Básicos sobre la utilización de la Fuerza y las Armas de Fuego no son una ganga, sin embargo, se dio cuenta de que es un instrumento de poder para los Estados Miembros en sus ejercicios para garantizar y alentar el trabajo que debería seguir. Los funcionarios responsables de hacer cumplir la ley. Plantea que los principios fundamentales que supervisan la utilización del poder y las armas son: Legalidad, Necesidad y Proporcionalidad, de esta manera, es posible recurrir a la utilización del poder justo cuando todos los demás medios, resultan infructuosos, ósea la meta no tiene éxito y la utilización del poder puede ser apoyada y justificarse en la medida en que se alcance la verdadera meta imaginada.

Las autoridades de implementación de la ley deben actuar con control cuando utilicen armas de fuego y actuarán en la medida de la gravedad de las faltas y el objetivo genuino buscado (PB 4 y 5). En cualquier punto en que surja un problema de la utilización del poder, las autoridades realizarán una evaluación de forma independiente, considerando que los resultados negativos de la utilización del poder dentro de una circunstancia particular son más notables que la importancia del objetivo real buscado. En el caso de que este resultado sea claro, es apropiado que los individuos de la policía eviten continuar con su actividad.

Fuerza y Violencia

Al respecto la Dirección General de la Policía Nacional de Colombia, et al. (2009), caracteriza que la fuerza es toda actividad aprobada por el marco legal que, a través de la intimidación, busca mantener las condiciones importantes para la actividad de derechos y oportunidades y garantizar la convivencia tranquila de los ocupantes.

En lo que concierne a la violencia, es cualquier actividad que debilita el respeto, la autonomía y la integridad física y mental de la persona, ofreciendo sufrimiento, tormento o cualquier tipo de restricción a la prosperidad o al libre ejercicio de sus derechos.

La Policía Nacional

A. Según la Constitución Política del Perú, en su artículo 166°, establece que "La Policía Nacional tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno. Presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad. Garantiza el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y del privado. Previene, investiga y combate la delincuencia. Vigila y controla las fronteras".

B. Según la Ley de la Policía Nacional del Perú. (Decreto Legislativo 1267), en su artículo II Naturaleza del Título Preliminar establece que "La Policía Nacional del Perú, es una institución del Estado, con calidad de órgano ejecutor, que depende del Ministerio del Interior; con competencia administrativa y operativa para el ejercicio de la función policial en todo el territorio nacional, en el marco de lo previsto en el artículo 166 de la Constitución Política del Perú. Es profesional, técnica, jerarquizada, no deliberante, disciplinada y subordinada al poder constitucional; sus integrantes se deben al cumplimiento de la Ley, el orden y la seguridad en toda la República. Participa en el sistema de defensa nacional, defensa civil, desarrollo económico y social del país".

La citada Ley en su artículo IV define lo que debe entenderse por Fuerza Pública; bajo esta premisa define que Fuerza Pública "es la atribución del Estado, ejercida por la Policía Nacional del Perú que faculta el uso de la fuerza de manera legítima en el cumplimiento de su finalidad, para la conservación del orden interno y para garantizar el funcionamiento de los poderes del Estado dentro del orden constitucional. Se ejerce con pleno respeto de los derechos fundamentales y en el marco de las normas sobre la materia".

En su artículo 3 numeral 8) señala como atribución de la Policía Nacional hacer uso del poder, según las instrucciones en el poder, el Código de conducta para los oficiales encargados de hacer cumplir la ley y los Principios básicos sobre el uso de la fuerza y las armas de fuego, dentro de la estructura de los entendimientos recibidos por las Naciones Unidas.

C. Dimensiones: Criterios y Principios del Uso de la Fuerza según la CIDH

1. Criterios en el uso de la fuerza por parte de la policía.

- La Procedencia del Hábeas Corpus, sin limitación excepcional.

La CIDH en la Opinión Consultiva – 8 (OC-8), sostiene que el hábeas corpus es una garantía judicial indispensable para la protección de varios derechos y sirve además para Salvar la legitimidad de una sociedad equitativa. Subraya que el habeas corpus cumple una función esencial que es satisfacer como una forma de controlar el respeto por la vida y la respetabilidad del individuo, para mantener el desvanecimiento o la vagaridad de su lugar de detención, y además para garantizarlo contra el tormento u otro tratamiento hostil u otras disciplinas salvajes, crueles o degradantes.

- En la opinión consultiva –9 (OC -9), la CIDH establece que según el artículo 27.2 de la Convención Americana de Derechos Humanos, las garantías judiciales indispensables para la protección de los derechos humanos no susceptibles de suspensión. Estas garantías son aquéllas que se detalla expresamente en la Convención en los artículos 7.6 (a un lado de cualquier individuo a quien se le niegue la libertad de hablar con un juez o tribunal calificado, para que él o ella pueda elegir, de inmediato, la legitimidad de su captura o detención y disponer en su oportunidad su libertad si la captura o el confinamiento son ilícitos), y 25.1 (derecho de cada individuo a un plan de acción básico y sencillo bajo la vigilancia de los jueces o tribunales equipados, que protege contra actos que dañan sus derechos esenciales percibidos por la Constitución, la ley o la Convención), considerado dentro del sistema de la Convención y según lo indicado por las normas a las que se alude en el artículo 8 y, además, aquellas inherentes a la conservación del Estado de Derecho,

incluso bajo la extraordinaria legalidad que resulta de la suspensión de garantías (garantías legales en casos altamente delicados).

Ello nos permite sostener que el Hábeas Corpus se instituye como garantía judicial para proteger la vida e integridad de la persona humana, y su procedencia no debe estar condicionada a ninguna ocurrencia relacionada a la estabilidad interna de un Estado, en tanto, ninguna disposición debe autorizar la suspensión de los derechos determinados en los siguientes artículos de la Convención, tales como: Art. 3 (Derecho al Reconocimiento de la Personalidad Jurídica); art.4 (Derecho a la Vida); art.5 (Derecho a la Integridad Personal); art.6 (Prohibición de la Esclavitud y Servidumbre); art.9 (Principio de Legalidad y de Retroactividad); art.12 (Libertad de Conciencia y de Religión); art.17 (Protección a la Familia); art.18 (Derecho al Nombre); art.19 (Derechos del Niño); art.20 (Derecho a la Nacionalidad), y art.23 (Derechos Políticos), ni de las garantías judiciales indispensables para la protección de tales derechos.

- La Prohibición de la incomunicación, exhibición con trajes infamantes, por constituir formas de tratos crueles, inhumanos y degradantes.

En el caso Cantoral Benavidez vs Perú, Sentencia 18/08/2000.Serie C N°69, párr.83, 84 la CIDH se acumula que el desprendimiento prolongado y la incomunicación coercitiva a la que está sujeto un individuo retenido hablan, sin el aporte de nadie más, de los tipos de tratamiento implacable y bárbaro, que dañan la mentalidad y la buena respetabilidad del individuo, que se oponen a un lado de cada individuo intercedido y / o capturado para considerar debido a la nobleza natural de la persona; Por cierto, puede muy bien ser anunciado como una excelente medida, ya que puede producir una circunstancia de indignación mental y moral que languidece sobre el prisionero.

En el párrafo 89 del caso en comentario prevé las formas que pueden constituir tratos crueles, inhumanos o degradantes según lo postulado por el artículo 5.2 de la Convención Americana de Derechos Humanos, en ellos, define: La incomunicación durante la detención, la exhibición pública con un traje infamante a través de los medios de comunicación, las restricciones al régimen de visitas, y el aislamiento en celda reducida, sin ventilación ni luz natural.

- La Inadmisión de la Amnistía o Prescripción en Actos de Tortura y Tratos crueles inhumanos y degradantes.

La CIDH, en el caso Almonacid Arellano, Notó que la imprescriptibilidad de los delitos contra la humanidad es una decisión de ius cogens que evita la prescripción, incluso en lo que respecta a las naciones, por ejemplo, Chile, que no ha marcado la Convención de las Naciones Unidas de esa manera: "De hecho, ya que comprende un crimen de lesa humanidad, la infracción presentada contra el Sr. Almonacid Arellano, además de ser inamistiable, es imprescriptible. Incluye que las violaciones contra la humanidad superan lo que es soportado por la red universal y la afrenta a toda la humanidad. El daño causado por tales hechos equivocados persiste para la sociedad nacional y para la red universal, que requiere el examen y la responsabilidad de los capaces. De tal manera, la Convención sobre la no aplicabilidad de las limitaciones legales a los crímenes de guerra y los crímenes contra la humanidad expresaron claramente que tales errores universales "son imprescriptibles, cualquiera que sea la fecha en que se llevaron a cabo ". Considera que la imprescriptibilidad de las violaciones contra la humanidad como una clasificación de plomo del derecho internacional general (ius cogens), o, en otras palabras, con tal convención, sin embargo, se percibe en ella. Asimismo, razona que Chile no puede dejar de cumplir con esta norma autorizada (CIDH, Caso Almonacid Arellano y otros c. Chile, sentencia del 26 de septiembre de 2006 (Excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costos), secciones 152-153

- Uso del Protocolo de Estambul en investigación de casos de tortura y tratos crueles, inhumanos y degradantes.

En la Sentencia (Caso) Velásquez Rodríguez, párr. 54, establece que el Protocolo de Estambul, se emplee como norma internacional, que describe cómo los exámenes deben ser dirigidos con respecto a las víctimas de tormentas o tratamiento implacable, bárbaro y degradante. El reconocimiento de estos parámetros evita que esas ocasiones pasen desapercibidas y queden impunes.

2. Principios en el uso de la fuerza por parte de la policía.

- Principio de Legalidad

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2015) Informe Anual; sobre el principio de legalidad, ha referido que la Corte Interamericana, Expresa que cuando se utiliza la fuerza, su uso debe estar direccionado para lograr un objetivo fundado, y debe haber un sistema administrativo que considere el tipo de actividad en esa circunstancia. Sobre la utilización del poder letal, la ley universal de derechos humanos ha hecho una acentuación específica al expresar que su uso extraordinario debe ser dirigido por la ley de una manera suficientemente clara, y además su interpretación debe ser restrictivo, con el objetivo final de limitar su utilización en todas las condiciones.

- Principio de Absoluta Necesidad

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos, et al. (2015), señala que en el Informe sobre Seguridad Ciudadana y Derechos Humanos, del 31 de diciembre de 2009, párr. 116, Se acumula que esta guía alude a la posibilidad de recurrir al modo de ataque y los esfuerzos de seguridad de protección absolutamente esenciales para la satisfacción de las solicitudes auténticas emitidas por los funcionarios competentes, incluso con actos brutales o criminales antes acciones que ponen en peligro el privilegio de la vida o integridad física de cualquier ocupante.

De esta manera, según el Principio 04 de los Principios Básicos sobre el Uso de la Fuerza y las Armas de Fuego, se imagina que, en la medida en que sea posible, las autoridades dependerán de medios pacíficos que recurran antes de la utilización del poder de la fuerza y las armas de fuego; el último justo cuando los diferentes medios son insuficientes o no garantizan en ningún caso el resultado que se espera lograr. De tal manera, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha expresado que, según las condiciones de cada caso, es "importante verificar si existen diferentes medios menos peligrosos disponibles para asegurar la vida y la rectitud de la persona o las circunstancias para estar asegurado "(Corte IDH: Caso Montero Aranguren, y otros (Retén de Catia), Sentencia de 5 de julio de 2006. Acuerdo C No. 150, pasajes 67-68, y Caso de Nadege Dorzema y

otros v. Dominicana. República, Sentencia de 24 de octubre de 2012 Serie C No. 251, párrafo 85).

De otra forma puntualiza que no se puede recurrir al empleo de la fuerza y armas de fuego cuando las personas a intervenir y/o detener no representan un peligro directo, “inclusive cuando la falta del uso de la fuerza resultare en la pérdida de la oportunidad de captura” (CIDH: Caso Hermanos Landaeta Mejías y otros vs Venezuela. Sentencia del 27 de agosto del 2014. Excepciones Preliminares, Fondos, Reparaciones y Costas. Serie C No. 281, párr. 134; Caso Nadege Dorzema y otros. Fondo Reparaciones y Costas. Sentencia del 24 de octubre del 2012 Serie C No. 251, párr. 85; y Corte Europea de Derechos Humanos, Caso Kakoulli v. Turquía, No. 38595/97. Sentencia del 22 de noviembre del 2005, párr. 108).

- Principio de Proporcionalidad

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos, et al. (2015), establece que las circunstancias como la intensidad y la peligrosidad de la intimidación, la forma de proceder de la persona, las condiciones del entorno y los métodos accesibles a la autoridad para abordar una circunstancia particular son los componentes decisivos al momento de evaluar la proporcionalidad de las intercesiones de los expertos a cargo del orden y seguridad. Además, aquellos legitimados para la utilización del poder de la fuerza deben "aplicar un criterio de uso diferenciado y progresivo de la fuerza", decidiendo el nivel de participación, obstrucción u hostilidad, resistencia o agresión con respecto a la persona al que se propone interceder y / o detener, según corresponda., adicionalmente utilizan estrategias de arreglo (negociación), control de la utilización del poder, según las condiciones de la situación expuesta. (CIDH: Caso de los Hermanos Landaeta Mejías y otros c. Venezuela, sentencia del 27 de agosto de 2014. Objeciones fundamentales, fondo, Reparaciones y Costas, Serie C No. 281, sección 134, y Nadege Dorzema y otros, Caso República Dominicana. Fondo de Reparaciones y Costas, Sentencia del 24 de octubre de 2012 Serie C No. 251, párrafo 85), de la misma manera, el envío de poder de la fuerza

debe buscar constantemente limitar al mínimo los daños y heridas que podrían causarse a cualquier persona.

Se incluye que los ensamblajes del SIDH han coincidido además en que la obligación de organizar de manera preventiva suficiente los ejercicios de sus operadores está firmemente identificada con el principio de proporcionalidad, en el entendimiento de que esto esencialmente implica limitar la utilización del poder; La disposición requiere la evaluación de las circunstancias debilitantes de los valores que se solicitan garantizar a las autoridades del orden y la seguridad, y además permite estimar la utilización de medios menos perjudiciales para el uso de una metodología en una configuración de riesgo para la vida y la rectitud individual.

D. Principios del Uso de la Fuerza según la Legislación Peruana

1. Según el Decreto Legislativo N° 1186, que regula el uso de la Fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú y su Reglamento (Decreto Supremo 012-2016-IN).

- Principios de Legalidad.

Establece que “el uso de la fuerza debe orientarse al logro de un objetivo legal. Los medios y métodos utilizados en cumplimiento del deber deben estar amparados en el marco del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, la Constitución Política del Perú, y demás normas nacionales sobre la materia”.

Por su parte el Decreto Supremo 012-2016-IN - Reglamento Del Decreto Legislativo N° 1186, regula aspectos para la observancia del principio de legalidad, detallando lo siguiente:

a.- La legalidad implica la sujeción de la fuerza pública al mandato de la Ley, prevé que la atribución del uso de la fuerza contra las personas tiene límites, condiciones y protocolos, explícitos y previamente establecidos, para el ejercicio legítimo de este recurso (uso de la fuerza).

b.- El objetivo legal es la finalidad a la que se dirige el uso de la fuerza. El uso de la fuerza debe estar amparado en normas jurídicas constitucionales, legales, reglamentarias, administrativas o directivas, dentro de las facultades atribuidas a la Policía y de acuerdo con los fines para que les fueron conferidas.

c.- Los medios de policía (funcionarios que hacen cumplir la ley) son: Las armas, equipos, accesorios y otros elementos de apoyo, que son proporcionados o autorizados por el Estado; medios que son empleados por el personal policial, para el cumplimiento de su deber y de acuerdo con su especialidad funcional, para afrontar una amenaza o atentado contra la seguridad, el orden público, la vida o integridad de las personas.

d.- Los métodos constituyen la forma de actuación policial en el cumplimiento del deber, establecidos en los manuales de procedimientos operativos, directivas o protocolos, compatibles con la normatividad interna e internacional que obliga al Estado en materia de derechos humanos.

-Principios de Necesidad.-

Se establece que el uso de la fuerza en la ejecución de la obligación del funcionario en el mantenimiento del orden y seguridad, es vital, cuando diferentes medios son ineficaces o no garantizan en ningún caso el cumplimiento del objetivo legítimo buscado; Como una base para decidir el nivel de fuerza que se utilizará, la autoridad debe considerar con sensatez, y razonabilidad: el nivel de colaboración, obstrucción o animosidad del individuo a intercederse y las condiciones naturales de su entorno.

Por su parte el Decreto Supremo 012-2016-IN-Reglamento Del Decreto Legislativo N° 1186, regula aspectos para la observancia del principio de necesidad, detallando lo siguiente:

a.- El nivel de cooperación, resistencia activa o pasiva, agresión o grado de oposición, que realiza un presunto infractor frente a una intervención

de la autoridad policial, tomando en cuenta la peligrosidad de su accionar, los elementos que emplee, la intensidad de la agresión y las condiciones del entorno en que se desarrolla.

b. La condición del entorno es la situación específica relacionada al espacio geográfico, configuración urbana o rural y la situación social que rodea la intervención policial. Es un factor que puede incidir en el nivel de resistencia y el uso de la fuerza.

-Principios de Proporcionalidad.-

Conforme a la modificación efectuada con Ley 30644, publicada el 17 de agosto del 2017, se establece que el uso de la fuerza se ejecuta con un juicio diferenciado y progresivo, dictada por el nivel de participación cooperante, la resistencia (activa o pasiva) o el embate del individuo o las personas a las que se media y teniendo en cuenta la intensidad, el peligro de la amenaza, las condiciones naturales del entorno y los medios accesibles a la autoridad policial para controlar una circunstancia particular.

Por su parte el Decreto Supremo 012-2016-IN-Reglamento Del Decreto Legislativo N° 1186, regula aspectos para la observancia del principio de proporcionalidad, detallando lo siguiente:

a. En la aplicación del principio de proporcionalidad, el nivel de fuerza y los medios empleados para alcanzar el objetivo legal buscado deben ser concordantes y proporcionales a la resistencia ofrecida, la intensidad de la agresión o amenaza, la forma de proceder y el peligro que representa la persona a intervenir o la situación por controlar.

b. La proporcionalidad se establecerá entre los bienes jurídicos que se defiendan, los bienes jurídicos por afectar y los medios que se disponen para tal defensa, excluyéndose el criterio de igualdad de medios.

2. Niveles del uso de la fuerza ante Resistencia de Intervenidos

Según el Decreto Legislativo 1186 que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional, establece que su empleo se limita a los niveles de cooperación, resistencia o agresividad del ciudadano a intervenir, definiendo dichos niveles como sigue:

a. Resistencia pasiva

- 1) **Riesgo latente.** Se define como la amenaza permanente no visible presente en toda intervención policial.
- 2) **Cooperador.** El intervenido y/o detenido acata todas las indicaciones del efectivo policial sin resistencia manifiesta durante la intervención.
- 3) **No cooperador.** El intervenido y/o detenido no acata las indicaciones. No reacciona ni agrede.

b. Resistencia activa

- 1) **Resistencia física.** El intervenido y/o detenido se opone a su reducción, inmovilización y/o conducción, llegando a un nivel de desafío físico.
- 2) **Agresión no letal.** El intervenido y/o detenido agrede físicamente al personal policial o personas involucradas en la intervención, pudiendo utilizar objetos que atenten contra la integridad física.
- 3) **Agresión letal.** El intervenido y/o detenido agrede físicamente al personal policial o personas involucradas en la intervención, poniéndose en peligro inminente de muerte o lesiones graves en la integridad del funcionario policial.

3. Niveles del uso de la fuerza por parte del personal de la Policía Nacional para controlar la resistencia de los intervenidos.

Según el Decreto Legislativo 1186 que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional, regula lo siguiente:

a. Niveles Preventivos

- 1) **Presencia policial.-** Se entiende como una demostración del poder de la fuerza laboral de la Policía Nacional, que está vestida formalmente, preparada, lista para actuar y realizando un control visual, que anticipa y evita la comisión de una infracción o un delito.

2) Verbalización.- La define como la utilización de la correspondencia oral con la vitalidad fundamental y la utilización de términos adecuados que la población en general comprende y comprende sin esfuerzo para mediar y / o dejar de fumar, alentando su control individual o de recolección.

3) Control de Contacto.- Definida como la utilización de las estrategias de correspondencia, la transacción y la metodología para controlar, contienen la actividad o el comportamiento del individuo o las reuniones que deben mediar y / o mantenerse.

b. Niveles Reactivos

1) **Control físico.**- Además, se caracteriza por la utilización de métodos policiales que permiten controlar, disminuir, inmovilizar e impulsar al individuo mediado, manteniendo una distancia estratégica de lo que sea razonable y causando heridas.

2) **Tácticas defensivas no letales.**- Se identifica con la utilización de medios de policía no letales con el cual se intenta neutralizar y/o derrotar el nivel de hostilidad u obstrucción.

3) **Fuerza letal.**- Implica el uso de armas de fuego por parte del personal de la Policía Nacional, contra quien realiza una actividad que representa una verdadera e inminente amenaza de muerte o daño genuino, con el objetivo de controlarla y proteger su propia vida o que de diferentes personas.

4. Circunstancias y Reglas de Conducta en el uso de la fuerza

El Decreto Legislativo 1186 que regula el uso de la fuerza policial, prevé las circunstancias y reglas de conducta en el empleo de la fuerza, detallando el procedimiento siguiente:

El personal policial, deben identificarse como tales, individualizar al individuo o personas para interceder y dar una advertencia inequívoca de su propósito de utilizar la fuerza, con tiempo suficiente para ser considerado, excepto si ese aviso los pone en peligro o representa un verdadero peligro

de muerte o daño genuino a otras personas, o cuando el aviso es claramente inoportuna dadas las condiciones del caso.

Detalla las circunstancias del empleo del uso de la fuerza, como sigue:

- a.- Detener en flagrante delito o por mandato judicial como lo indica la ley.
- b.- Cumplir un deber u órdenes lícitas dictadas por las autoridades competentes.
- c.- Prevenir la comisión de delitos y faltas.
- d.- Proteger o defender los bienes jurídicos tutelados.
- e.- Controlar a quien oponga resistencia a la autoridad.

5. Reglas de Conducta en el uso excepcional de la fuerza letal.

El Decreto Legislativo 1186 que regula el uso de la fuerza por parte de la policía, define reglas de conducta ante el uso excepcional de las armas de fuego, acotando lo siguiente:

El arma puede ser utilizada cuando es completamente vital, y justo cuando las medidas menos extremas resulten deficientes o insuficientes, estableciendo su uso en las circunstancias que lo acompañan:

- a.- En defensa propia o en la de personas diferentes, en caso de que surja un caso de peligro real e inminente de muerte o lesiones graves.
- b.- Cuando se produzca una situación que implique una seria amenaza para la vida durante la comisión de un delito particularmente grave; ello considero que se observa ante la ocurrencia de una circunstancia que incluye un verdadero riesgo para la vida en medio de la comisión de un delito especialmente grave.
- c.- Cuando se genere un peligro real e inminente de muerte o lesiones graves como consecuencia de la resistencia ofrecida por la persona que vaya a ser detenida; considero que existe un riesgo genuino y rápido de muerte o daño genuino debido a la obstrucción ofrecida por el individuo para ser capturado.

d.- Cuando la vida de una persona es puesta en riesgo real, inminente y actual por quien se está fugando; ello, se puede notar cuando un individuo se pone en una situación genuina, prometedora y actual de riesgo real, inminente para su vida por quién se está dando a la fuga después de cometer un delito.

e.- Cuando se genere un peligro real o inminente de muerte del personal policial u otra persona, por la acción de quien participa de una reunión tumultuaria violenta; Cuando existe una amenaza de muerte genuina o rápida de la integridad del policía o de otra persona, por la actividad de quien participa en una reunión tumultuaria brutal.

En dicha ley también se prevé sobre acciones posteriores al uso de la fuerza y responsabilidades de los funcionarios que empleen el uso excesivo de la fuerza, que deben cumplirse acabadamente.

E. Definición de Delito

Desde el punto de vista jurídico Todo indica que el administrador sanciona con un castigo, se dice que el delito es tripartito: la conducta, la culpabilidad y la antijuricidad a lo largo de nuestro Código Penal no encuentran el significado correcto de lo que debe considerarse como un delito, sin embargo, tenemos una estimación en el Artículo 11 del PC donde se indica: son delitos y faltas las acciones u omisiones dolosas o culposas penadas por la ley. (Jiménez, 1950, p.1102)

1. Características:

- a. Debe ser una actividad o descuido.
- b. Dicha actividad o supervisión debe ser intencional o culposa
- c. Dicha acción debe merecedor sanción de la ley.

Estas características se obtienen de la definición general dada por el Código Penal, ya sea como sea, la jurisprudencia y doctrina amplía esta definición al señalar los componentes del delito, la conducta, tipicidad, antijuricidad y la culpabilidad, al tiempo que analiza una acción que reviste caracteres de delito.

2. Sujetos del delito:

Según Jiménez et al, (1950). Tratado de Derecho Penal: El DELITO, señala como sujetos del delito:

➤ **Sujeto Activo:**

Nadie más que el hombre puede ser un sujeto activo del delito. Solo la persona es reprobada. El pensamiento de incluso las criaturas latentes como sujetos dinámicos de actos criminales tiene un lugar en el que los tiempos de hoy sobreviven, el hombre que tiene voz interior, voluntad y conocimiento, puede ser un sujeto funcional de la maldad.

➤ **Sujeto Pasivo:**

- Es el titular de la propiedad legítima perjudicada o puesto en peligro por la infracción, puede ser sujeto pasivo del delito.
- El hombre individual, las personas jurídicas.
- El Estado es el sujeto pasivo de las infracciones en los delitos contra la seguridad exterior e interior.
- La colectividad social en los delitos contra la salud pública o contra la tranquilidad general.

➤ **El Objeto Jurídico del Delito:**

Denominado también objeto de protección de la ley penal. Es el bien jurídico protegido por la ley penal mediante la sanción que prevé la norma como amenaza concreta.

➤ **Objeto Material del Delito:**

Es la persona o cosa sobre la que recae la acción del sujeto activo, ejemplo la cosa mueble en el hurto, el cuerpo en el homicidio.

3. Clasificación del Delito:

Según la corriente finalista los delitos se clasifican en:

- Delitos por acción dolosa o culposa

➤ Delito por omisión dolosa o culposa

El Art. 11 del C.P. establece expresamente y los clasifica como hechos punibles en delitos y faltas. Nuestra legislación penal adopta el sistema bipartito y la distinción entre los delitos y faltas, es artificial y obedece a propósitos legislativos desde el punto de vista la diferencia es puramente de grado Para establecer la remota posibilidad de que nos enfrentemos a un delito y falta, deberíamos observar la realidad de la demostración realizada, esta seriedad se rompe desde la perspectiva de la actividad del sujeto y el daño causado por ella, siguiendo na criterio cualitativo de los delitos y faltas, lo que importa está en la gravedad, los delitos son más graves que las faltas.

F. Definición de Peligro real e inminente

El Decreto Supremo 012-2016-IN-Reglamento Del Decreto Legislativo N° 1186, lo define como el acto evidente, manifiesto e inmediato, generado por quien, empleando violencia con objetos o armas, puede causar lesiones graves o muerte.

G. Definición de Tortura

Según el artículo 2 de la Convención Interamericana contra la Tortura define la tortura, como cualquier demostración hecha deliberadamente, y mediante la cual un hombre es dispensado con tormentas físicas o mentales o perdurables, con el objetivo final del examen criminal, como un medio aterrador, como una disciplina individual, como una medida preventiva, como un castigo o para algunos otra razón; También se entiende como atormentar la aplicación en un hombre de estrategias que tienen la tendencia de invalidar la identidad o disminuir su límite físico o mental, a pesar del hecho de que no causan tormento físico o angustia psíquica.

En el caso Cantoral Benavidez v. Perú, sección 99. La Corte Interamericana de Derechos Humanos planteó que, en los últimos tiempos, el Tribunal Europeo ha sostenido que las manifestaciones específicas calificadas en el pasado como tratos inhumanos o degradantes, no como torturas, podrían calificarse de manera contrastante más delante de manera diferente, en Digamos, similar a la tortura;

Dado que las solicitudes en desarrollo para la garantía de derechos y de las libertades fundamentales, deben representar en oportunidades clave para relacionarse con una solidez más prominente en el manejo de las infracciones de las cualidades esenciales de los órdenes sociales de la mayoría, también expresa que el tormento no se puede practicar exclusivamente a través de demostraciones de salvajismo físico. Sin embargo, además, a través de actos que crean un intenso sufrimiento físico, mental o moral agudo en la persona en cuestión, puntualizando en el párrafo 102 que la jurisprudencia internacional viene desarrollando la noción de Tortura Psicológica, y en tal contexto cita que la Corte Europea de Derechos Humanos establece que amenazar a alguien con torturarlo puede comprender, en circunstancias específicas, en cualquier caso un “trato inhumano”.

Sobre los actos de Tortura la Convención Interamericana contra la Tortura establece que en el momento en que exista una queja o una motivación muy establecida para confiar en que se ha llevado a cabo una demostración de tortura dentro de su localidad, los Estados Partes se asegurarán de que sus autoridades respectivas realicen de oficio y rápidamente un examen del caso y de corresponder o sea apropiado, se inicie el proceso penal separado-

H. La responsabilidad de Estado por los actos de los funcionarios.

En el Caso 9 - Velásquez Rodríguez, Sentencia del 29 de julio de 1988. Serie C, No. 04, párr. 170 y Caso Godínez Cruz - Sentencia del 20 de enero de 1989. Serie C No. 05, párr.179; la CIDH en este aspecto ha señalado que el Estado es responsable de los actos de sus funcionarios que actúen “En contradicción con los acuerdos de la ley residencial o más allá de los límites de su propia competencia atribuida, ya que es un principio de Derecho internacional que el Estado reacciona ante las manifestaciones de sus operadores bajo la seguridad de su carácter oficial y por sus descuidos (omisiones), independientemente de ya sea que actúen fuera de los puntos de quiebre de su competencia atribuida o que actúen no respetando las leyes locales”.

I. El derecho del Estado a usar la fuerza, y el respeto a la vida

En el Caso 9 - Velásquez Rodríguez, párr. 154 y Caso Godínez Cruz, párr. 162; la Corte IDH ha establecido que está Más allá de la incertidumbre de que el Estado tiene el derecho y deber de garantizar su propia seguridad, además, no se puede discutir que cada sociedad languidece por infracciones a su orden legal, sin embargo, aunque por graves que representen las acciones y por culpables que puedan ser los individuos de específicos delitos, no cabría admitir que el poder se puede practicar sin límites o que el Estado puede utilizar cualquier técnica para lograr sus objetivos, sin estar sujeto a la ley o la moral. Además, expresa que ningún movimiento del Estado puede ser iniciado bajo el desprecio a la dignidad humana.

Posición reiterada en el Caso Durand y Ugarte vs Perú, Sentencia 16/08/2000.Serie C N°68, párr.69.

1.4. Formulación del problema

Problema general

¿Cuál son las diferencias en el cumplimiento de los principios y criterios del tratamiento jurisprudencial del uso de la fuerza en la prevención e investigación del delito y la custodia o detención de personas, por parte de la Policía Nacional del Perú, según la Corte Interamericana de Derechos Humanos a julio del 2017?

Problemas Específicos

¿Cuál son los principios y criterios del tratamiento jurisprudencial del uso de la fuerza en la prevención e investigación del delito, que cumplió la Policía Nacional del Perú, según la Corte Interamericana de Derechos Humanos a julio del 2017?

¿Cuál son los principios y criterios del tratamiento jurisprudencial del uso de la fuerza en la custodia o detención de personas, que cumplió la Policía Nacional del Perú, según la Corte Interamericana de Derechos Humanos a julio del 2017?

1.5. Justificación del estudio

Justificación teórica

El presente trabajo de investigación tiene valor teórico nos permitirá conocer las diferencias de cumplimiento de los principios y criterios del tratamiento

jurisprudencial del uso de la fuerza en la prevención e investigación del delito y la custodia o detención de personas, por parte de la Policía Nacional del Perú, según la Corte Interamericana de Derechos Humanos, a julio del 2017.

Justificación práctica

El presente trabajo de investigación es de utilidad y se justifica en lo práctico ya que ayudará para las autoridades policiales, población, estudiantes y operadores de justicia para contribuir aportando ideas y propuestas para clarificar situaciones que diferencien el uso de la fuerza como un medio para afrontar una situación de peligro contra la vida, y no como violencia de la autoridad policial.

Justificación social

La presente investigación se centrará en las sentencias sobre uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, presentados ante la CIDH, a julio 2017, verificando las diferencias en el cumplimiento de principios y criterios del tratamiento jurisprudencial del uso de la fuerza en la prevención e investigación del delito y la custodia o detención de personas, con ello contribuirá de manera eficiente en el desempeño del accionar policial cuando tenga que realizar acciones desplegadas de resistencia por parte de los intervenidos.

1.6. Hipótesis

Hipótesis General

H_i: Existen diferencias en el cumplimiento de los principios y criterios del Tratamiento jurisprudencial del uso de la fuerza en la prevención e investigación del delito y la custodia o detención de personas, por parte de la Policía Nacional del Perú, según la Corte Interamericana de Derechos Humanos a julio del 2017.

H_o: No existen diferencias en el cumplimiento de los principios y criterios del Tratamiento jurisprudencial del uso de la fuerza en la prevención e investigación del delito y la custodia o detención de personas, por parte de la Policía Nacional del Perú, según la Corte Interamericana de Derechos Humanos a julio del 2017.

Hipótesis Específicas

- H1: Los principios y criterios del tratamiento jurisprudencial del uso de la fuerza en la prevención e investigación del delito de personas, que cumplió la Policía Nacional del Perú, según la Corte Interamericana de Derechos Humanos a julio del 2017 son: Observancia del principio de Legalidad, y los criterios: La Inadmisión de la Amnistía o Prescripción u otro obstáculo ante la razón fundada de tortura, y el Uso del Manual de Estambul en la investigación de casos de tortura y tratos crueles, inhumanos y degradantes.
- H2: Los principios y criterios del tratamiento jurisprudencial del uso de la fuerza en la custodia o detención de personas, que cumplió la Policía Nacional del Perú, según la Corte Interamericana de Derechos Humanos a julio del 2017, son: Observancia del Principio de Legalidad; los criterios: La inadmisión de la amnistía, prescripción u otro obstáculo ante la razón fundada de tortura, y el Uso del Manual de Estambul en la investigación de casos de tortura y tratos crueles, inhumanos y degradantes.

1.7. Objetivos

Objetivo General

Determinar las diferencias en el cumplimiento de los principios y criterios del tratamiento jurisprudencial del uso de la fuerza en la prevención e investigación del delito y la custodia o detención de personas, por parte de la Policía Nacional del Perú, según la Corte Interamericana de Derechos Humanos a julio del 2017.

Objetivos Específicos

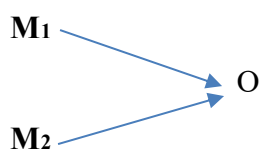
Describir cuales son los principios y criterios del tratamiento jurisprudencial del uso de la fuerza en la prevención e investigación del delito de personas, que cumplió la Policía Nacional del Perú, según la Corte Interamericana de Derechos Humanos a julio del 2017.

Describir cuales son los principios y criterios del tratamiento jurisprudencial del uso de la fuerza en la custodia o detención de personas, que cumplió la Policía Nacional del Perú, según la Corte Interamericana de Derechos Humanos a julio del 2017.

II. MÉTODO

2.1. Diseño de investigación

El diseño utilizado para la presente investigación es de tipo descriptivo comparativo, en tanto lo que se pretende conocer es la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, sobre el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, para determinar las diferencias en el cumplimiento de los principios y criterios en el tratamiento jurisprudencial en la prevención e investigación del delito y la custodia o detención de personas, a julio 2017.



Donde:

M₁: Muestra 1: Sentencias respecto al uso de la fuerza policial en la prevención e investigación del delito: 17

M₂: Muestra 2: Sentencias respecto al uso de la fuerza policial en la custodia o detención de personas: 8

O: Cumplimiento de los principios y criterios del uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú

2.2. Variables – Operacionalización

Identificación de las variables

Variable I: Principios y criterios del uso de la fuerza

Variable I: Principios y Criterios del uso de la fuerza

Variable	Definición Conceptual	Definición Operacional	Dimensiones	Indicadores	Escala de medición
Principios y criterios del uso de la fuerza	Los principios y criterios son valores, creencias, normas, o pautas para conocer la verdad o la falsedad de una cosa. Juicio para discernir, clasificar o relacionar una cosa.	Para determinar las diferencias en el cumplimiento de principios y criterios del tratamiento jurisprudencial de uso de la fuerza policial, se tiene que identificar su cumplimiento durante la prevención e investigación del delito y en la custodia o detención de personas, a través de la revisión documental y verificando que cumplan con los criterios establecidos por CIDH.	Principios y Criterios del uso de la fuerza, en la prevención e investigación del delito	Principios 1.- Observancia del Principio de Legalidad 2.- Observancia del Principio de Absoluta Necesidad 3.- Observancia del Principio de Proporcionalidad Criterios 4.- La Procedencia del Hábeas Corpus, sin limitación excepcional. 5.- La Prohibición de la incomunicación, exhibición con trajes infamantes, etc. 6.- La Inadmisión de la Amnistía o Prescripción en Actos de Tortura y Tratos crueles inhumanos y degradantes. 7.- El Uso del Protocolo de Estambul en investigación de casos de tortura y tratos crueles, inhumanos y degradantes.	Nominal Cumplimiento o no cumplimiento de los principios y criterios
			Criterios del uso de la fuerza en la custodia o detención de personas	Principios 1.- Observancia del Principio de Legalidad 2.- Observancia del Principio de Absoluta Necesidad 3.- Observancia del Principio de Proporcionalidad Criterios 4.- La Procedencia del Hábeas Corpus, sin limitación excepcional. 5.- La Prohibición de la incomunicación, exhibición con trajes infamantes, etc. 6.- La Inadmisión de la Amnistía o Prescripción en Actos de Tortura y Tratos crueles inhumanos y degradantes. 7.- El Uso del Protocolo de Estambul en la investigación de casos de tortura y tratos crueles, inhumanos y degradantes.	Nominal Cumplimiento y no cumplimiento de los principios y criterios.

Fuente: marco teórico variable

2.3. Población y muestra

Población

La población está constituida por 25 sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, a julio 2017, respecto al uso de la fuerza en la prevención e investigación del delito y durante la custodia o detención de personas, por parte de la Policía Nacional del Perú.

Sentencias	N°
M1: Documentación (Sentencias) de aplicación de Criterios del uso de la fuerza en la en la prevención e investigación del delito	17
M2: Documentación (Sentencias) de aplicación de Criterios del uso de la fuerza en la custodia o detención de personas.	08
Total	25

Muestra:

La muestra es la misma que la población y es la siguiente:

Muestra 1

La muestra está constituida por las 17 sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos a julio 2017, respecto al uso de la fuerza en la prevención e investigación del delito, por parte de la Policía Nacional del Perú.

Muestra 2

La muestra está constituida por las 08 sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos a julio 2017, respecto al uso de la fuerza en la custodia o detención de personas por parte de la Policía Nacional del Perú.

Muestreo:

El muestreo que se aplicó a la presente investigación es de tipo no probabilístico ya que los grupos de documentación estaban ya definidos y se tomó en su totalidad, tal como se muestra en la población y muestra.

2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos Técnicas

La técnica que se aplicó es el análisis documental en las sentencias de la CIDH sobre el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, en la

prevención e investigación del delito y durante la custodia o detención de personas.

Instrumentos

Se utilizó la Guía de Análisis Documental, respecto de la información requerida sobre las sentencias sobre el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú en el periodo de estudio, para ambas variables (prevención e investigación del delito y custodia o detención de personas).

Validez

La validación de los instrumentos se realizó en base al juicio de tres expertos en materia de investigación, siendo los siguientes.

Mg. Antonio Z. Terrones Borrego, metodólogo.

Mg. Linda Angulo Farge, abogado.

Mg. Rubén Santisteban Seclén, abogado.

Confiabilidad

No se puede indicar el valor de alfa de crombach, ya que no es la naturaleza del trabajo de investigación, en tanto se trabajó con la Guía de Análisis documental, y el valor del alfa crombach está reservado para los trabajos de investigación en la cual se utilizan entrevistas y/o encuestas.

2.5 Métodos de análisis de datos

Para el análisis de los datos se hizo uso de los programas estadísticos como el Excel y el SPSS, obteniéndose la frecuencia, porcentajes, media y desviación estándar, los cuales posterior a su utilización, los resultados obtenidos son presentados en tablas con sus respectivas interpretaciones que permitan un mejor entendimiento, y para determinar si existen o no diferencias significativas entre las dos muestras de la investigación tanto para el cumplimiento o no de los principios y criterios del tratamiento jurisprudencial del uso de la fuerza en la prevención e investigación del delito Vs. la custodia o detención de personas por parte de la Policía Nacional del Perú, según la CIDH a Julio del 2017, se aplicó la prueba estadística t- student; esta prueba nos permitió contrastar la hipótesis de investigación.

2.6. Aspectos éticos

Se visita el portal web de la CIDH, de acceso público.

III. RESULTADOS

3.1. Descripción de los principios y criterios del tratamiento jurisprudencial del uso de la fuerza en la prevención e investigación del delito de personas, que cumplió la Policía Nacional del Perú, según la CIDH a julio del 2017

3.1.1 Principios del tratamiento jurisprudencial del uso de la fuerza en la prevención e investigación del delito de personas que cumplió la Policía Nacional del Perú, según la CIDH a julio del 2017

Tabla N° 01: Observancia del Principio de Legalidad

Principio 1	Principio de Legalidad en la Prevención e Investigación de delitos	
	N° casos	%
Cumplimiento		
Si cumple	16	94.1%
No cumple	1	5.9%
Total	17	100%

Fuente: Elaborado por el autor

Interpretación:

De las 17 sentencias revisadas; se corroboró que durante la prevención e investigación del delito, 16 equivalente al 94.1%, cumplió el Principio de Legalidad en el uso de la fuerza policial, y 1 que representa el 5.9% no cumplió dicho principio.

Tabla N° 02: Observancia del Principio de Absoluta necesidad

Principio 2	Principio de Absoluta Necesidad en la Prevención e Investigación de delitos	
	N° casos	%
Cumplimiento		
Si cumple	0	0%
No cumple	17	100.0%
Total	17	100%

Fuente: Fuente: Elaborado por el autor

Interpretación:

De las 17 sentencias revisadas; se corroboró que durante la prevención e investigación del delito, 17 equivalente al 100%, no cumplió con el Principio de Legalidad en el uso de la fuerza policial.

Tabla N° 03: Observancia del Principio de Proporcionalidad

Principio 3	Principio de Proporcionalidad en la Prevención e Investigación de delitos	
	N° casos	%
Cumplimiento		
Si cumple	0	0%
No cumple	17	100.0%
Total	17	100%

Fuente: Fuente: Elaborado por el autor

Interpretación:

De las 17 sentencias revisadas; se corroboró que durante la prevención e investigación del delito, 17 equivalente al 100%, no cumplió con el Principio de Proporcionalidad en el uso de la fuerza policial.

3.1.2 Criterios del tratamiento jurisprudencial del uso de la fuerza en la prevención e investigación del delito de personas por parte de la Policía Nacional del Perú, según la CIDH a julio del 2017

Tabla N° 04: La procedencia del Hábeas Corpus, sin limitación excepcional.

Criterio 1	La procedencia del Hábeas Corpus, sin limitación excepcional	
	N° casos	%
Cumplimiento		
Si cumple	0	0%
No cumple	17	100.0%
Total	17	100%

Fuente: Elaborado por el autor

Interpretación:

De las 17 sentencias revisadas; se corroboró que durante la prevención e investigación del delito, 17 equivalente al 100%, no cumplió con el criterio de La procedencia del Hábeas Corpus, sin limitación excepcional en el uso de la fuerza policial.

Tabla N° 05: La Prohibición de la incomunicación prolongada, exhibición con traje infamante, como formas de tratos crueles, inhumanos y degradantes.

Criterio 2	La Prohibición de la incomunicación prolongada, exhibición con traje infamante, por constituir formas de tratos crueles, inhumanos y degradantes	
	N° casos	%
Cumplimiento		
Si cumple	0	0%
No cumple	17	100.%
Total	17	100%

Fuente: Elaborado por el autor

Interpretación:

De las 17 sentencias revisadas; se corroboró que durante la prevención e investigación del delito, 17 equivalente al 100%, no cumplió con el criterio de La Prohibición de la incomunicación prolongada, exhibición con traje infamante, como formas de tratos crueles, inhumanos y degradantes en el uso de la fuerza policial.

Tabla N° 06: Inadmisión de la Amnistía o Prescripción en Actos de Tortura y Tratos crueles inhumanos y degradantes.

Criterio 3	Inadmisión de la Amnistía o Prescripción en Actos de Tortura y Tratos crueles inhumanos y degradantes.	
	N° casos	%
Cumplimiento		
Si cumple	10	58.8%
No cumple	07	41.2%
Total	17	100%

Fuente: Elaborado por el autor

Interpretación:

De las 17 sentencias revisadas; se corroboró que durante la prevención e investigación del delito, 10 equivalente al 58.8%, aplicó el criterio de La Inadmisión de la Amnistía o Prescripción en Actos de Tortura y Tratos crueles inhumanos y degradantes; y 07 equivalente al 41.2% no aplicó dicho criterio.

Tabla N° 07: Uso del Protocolo de Estambul en investigación de casos de tortura y tratos crueles, inhumanos y degradantes.

Criterio 4	Uso del Protocolo de Estambul en investigación de casos de tortura y tratos crueles, inhumanos y degradantes.	
	N° casos	%
Cumplimiento		
Si cumple	01	5.9%
No cumple	16	94.1%
Total	17	100%

Fuente: Elaborado por el autor

Interpretación:

De las 17 sentencias revisadas; se corroboró que durante la prevención e investigación del delito, 01 equivalente al 5.9%, si cumplió el criterio de Uso del Protocolo de Estambul en investigación de casos de tortura y tratos crueles, inhumanos y degradantes; y 16 equivalente al 94.1% no aplicó dicho criterio.

3.2. Descripción de los principios y criterios del tratamiento jurisprudencial del uso de la fuerza en la custodia o detención de personas, que cumplió la Policía Nacional del Perú, según la CIDH a julio del 2017.

3.2.1. Principios del tratamiento jurisprudencial del uso de la fuerza en la custodia o detención de personas por parte de la Policía Nacional del Perú, según la CIDH a julio del 2017.

Tabla N° 08: Observancia del Principio de Legalidad

Principio 1	Principio de Legalidad en la Custodia o Detención de personas	
	N° casos	%
Cumplimiento		
Si cumple	07	87.5%
No cumple	1	12.5%
Total	08	100%

Fuente: Elaborado por el autor

Interpretación:

De las 08 sentencias revisadas; se corroboró que durante la custodia o detención de personas, 07 equivalente al 87.5%, si cumplió el Principio de Legalidad en el uso de la fuerza policial, y 1 que representa el 12.5% no cumplió dicho principio

Tabla N° 09: Observancia del Principio de Absoluta necesidad

Principio 2	Principio de Absoluta Necesidad en la Custodia o Detención de personas	
	N° casos	%
Cumplimiento		
Si cumple	0	0%
No cumple	08	100%
Total	08	100%

Fuente: Elaborado por el autor

Interpretación:

De las 08 sentencias revisadas; se corroboró que durante la custodia o detención de personas, 08 equivalente al 100%, no cumplió con el Principio de Absoluta Necesidad en el uso de la fuerza policial.

Tabla N° 10: Observancia del Principio de Proporcionalidad

Principio 3	Principio de Proporcionalidad en la Custodia o Detención de personas	
	N° casos	%
Cumplimiento		
Si cumple	0	0%
No cumple	08	100%
Total	08	100%

Fuente: Elaborado por el autor

Interpretación:

De las 08 sentencias revisadas; se corroboró que durante la custodia o detención de personas, 08 equivalente al 100%, no cumplió con el Principio de Proporcionalidad en el uso de la fuerza policial.

3.2.2. Criterios del tratamiento jurisprudencial del uso de la fuerza en la custodia o detención de personas por parte de la Policía Nacional del Perú, según la CIDH a julio del 2017

Tabla N° 11: La procedencia del Hábeas Corpus, sin limitación excepcional.

Criterio 1	La procedencia del Hábeas Corpus, sin limitación excepcional	
	N° casos	%
Cumplimiento		
Si cumple	0	0%
No cumple	08	100%
Total	08	100%

Fuente: Elaborado por el autor

Interpretación:

De las 08 sentencias revisadas; se corroboró que durante la custodia o detención de personas, 08 equivalente al 100%, no cumplió con el criterio de La procedencia del Hábeas Corpus, sin limitación excepcional en el uso de la fuerza policial.

Tabla N° 12: La Prohibición de la incomunicación prolongada, exhibición con traje infamante, como formas de tratos crueles, inhumanos y degradantes.

Criterio 2	La Prohibición de la incomunicación prolongada, exhibición con traje infamante, etc.	
	N° casos	%
Cumplimiento		
Si cumple	0	0%
No cumple	08	100.0%
Total	08	100%

Fuente: Elaborado por el autor

Interpretación:

De las 08 sentencias revisadas; se corroboró que durante la custodia o detención de personas, 08 equivalente al 100%, no cumplió con el criterio de La procedencia del Hábeas Corpus, sin limitación excepcional en el uso de la fuerza policial.

Tabla N° 13: Inadmisión de la Amnistía o Prescripción en Actos de Tortura y Tratos crueles inhumanos y degradantes.

Criterio 3	La Inadmisión de la Amnistía o Prescripción en Actos de Tortura y Tratos crueles inhumanos y degradantes.	
	N° casos	%
Cumplimiento		
Si cumple	03	37.5%
No cumple	05	62.5%
Total	08	100%

Fuente: Elaborado por el autor

Interpretación:

De las 08 sentencias revisadas; se corroboró que durante la custodia o detención de personas, 03 equivalente al 37.5%, cumplió el criterio de Inadmisión de la Amnistía o Prescripción en Actos de Tortura y Tratos crueles inhumanos y degradantes en el uso de la fuerza policial, y 05 que representa el 62.5% no cumplió dicho criterio.

Tabla N° 14: Uso del Protocolo de Estambul en investigación de casos de tortura y tratos crueles, inhumanos y degradantes.

Criterio 4	Uso del Protocolo de Estambul en investigación de casos de tortura y tratos crueles, inhumanos y degradantes.	
	N° casos	%
Cumplimiento		
Si cumple	01	12.5%
No cumple	07	87.5%
Total	08	100%

Fuente: Elaborado por el autor

Interpretación:

De las 08 sentencias revisadas; se corroboró que durante la custodia o detención de personas, 01 equivalente al 12.5%, cumplió el criterio de Uso del Protocolo de Estambul en investigación de casos de tortura y tratos crueles, inhumanos y degradantes, y 07 que representa el 87.5% no cumplió dicho criterio.

3.3. Establecimiento de las diferencias del cumplimiento de los principios y criterios del tratamiento jurisprudencial del uso de la fuerza en la prevención e investigación del delito y la custodia o detención de personas, que cumplió la Policía Nacional del Perú, según la CIDH a julio del 2017.

Tabla N° 15: Principios y criterios del tratamiento jurisprudencial del uso de la fuerza en la **prevención e investigación** de delito, que cumplió la Policía Nacional del Perú, según la CIDH a julio del 2017.

	Frecuencia cumplimiento	%	Frecuencia de Incumplimiento	%	Total Evaluados	% Total
Principios:						
Legalidad	16	94.1%	1	5.9%	17	100%
Absoluta Necesidad	0	0%	17	100%	17	100%
Proporcionalidad	0	0%	17	100%	17	100%
Criterios:						
La procedencia del Hábeas Corpus, sin limitación excepcional	0	0%	17	100%	17	100%
La Prohibición de la incomunicación prolongada, exhibición con trajes infamantes, etc.	0	0%	17	100%	17	100%
La Inadmisión de la Amnistía o Prescripción en actos de Tortura y Tratos crueles inhumanos y degradantes	10	58.8%	07	41.2%	17	100%
Uso del Protocolo de Estambul para la investigación de casos de tortura y tratos crueles, inhumanos y degradantes	01	5.9%	16	94.1%	17	100%

Fuente: Elaborado por el autor

Interpretación:

De la tabla elaborada N° 15, se presenta las 17 sentencias que corroboró que durante la prevención e investigación del delito; la frecuencia de cumplimiento para el principio de legalidad; equivale a 94.1%, y la frecuencia de incumplimiento, igual a 5.9%; la frecuencia de cumplimiento para el principio de Absoluta Necesidad y

Proporcionalidad, equivales a 0%; y su frecuencia de incumplimiento, igual a 100%, respectivamente; la frecuencia de cumplimiento para los criterios : La procedencia del Hábeas Corpus, sin limitación excepcional; La Prohibición de la incomunicación prolongada, exhibición con trajes infamantes, etc; equivale al 0%, y su frecuencia de incumplimiento, igual a 100%, respectivamente; la frecuencia de cumplimiento para el criterio: La Inadmisión de la Amnistía o Prescripción en actos de Tortura y Tratos crueles inhumanos y degradantes, equivale al 58.8%, y su frecuencia de incumplimiento, igual a 41.2%; y la frecuencia de cumplimiento del criterio del Uso del Protocolo de Estambul para la investigación de casos de tortura y tratos crueles, inhumanos y degradantes, equivale al 5.9%, y su frecuencia de incumplimiento, igual a 94.1%.

Tabla N° 16: Principios y criterios del tratamiento jurisprudencial del uso de la fuerza en la **custodia o detención de personas**, que cumplió la Policía Nacional del Perú, según la CIDH a julio del 2017.

	Frecuencia de cumplimiento	%	Frecuencia de Incumplimiento	%	Total Evaluados	% Total
Principios:						
Legalidad	07	87.5%	01	12.5%	08	100%
Absoluta Necesidad	0	0%	08	100%	08	100%
Proporcionalidad	0	0%	08	100%	08	100%
Criterios:						
La procedencia del Hábeas Corpus, sin limitación excepcional	0	0%	08	100%	08	100%
La Prohibición de la incomunicación prolongada, exhibición con traje infamante, etc.	0	0%	08	100%	08	100%
La Inadmisión de la Amnistía o Prescripción en Actos de Tortura y Tratos crueles inhumanos y degradantes	0	0%	08	100%	08	100%
El Uso del Protocolo de Estambul en investigación de casos de tortura y tratos crueles, inhumanos y degradantes	03	37.5%	05	62.5%	08	100%

Fuente: Elaborado por el autor

Interpretación:

De la tabla N° 16, se presenta las 08 sentencias corroborándose que durante la custodia o detención de personas; la frecuencia de cumplimiento para el principio de legalidad; equivale a 87.5%, y la frecuencia de incumplimiento, igual a 12.5%; la frecuencia de cumplimiento para los principios : de Absoluta Necesidad, Proporcionalidad, equivale a 0%; y su frecuencia de incumplimiento, igual a 100%, respectivamente; la frecuencia de cumplimiento para los criterios : La procedencia del Hábeas Corpus, sin limitación excepcional; La Prohibición de la incomunicación prolongada, exhibición con trajes infamantes, etc; y La Inadmisión de la Amnistía o Prescripción en actos de Tortura y Tratos crueles inhumanos y degradantes; equivale al 0%, y su frecuencia de incumplimiento, igual a 100%, respectivamente; y la frecuencia de cumplimiento del criterio del Uso del Protocolo de Estambul para la investigación de casos de tortura y tratos crueles, inhumanos y degradantes, equivale al 37.5%, y su frecuencia de incumplimiento, igual a 62.5%.

Tabla N° 17. Resumen de las diferencias de cumplimiento entre los principios y criterios del tratamiento jurisprudencial del uso de la fuerza en la prevención e investigación del delito Vs. La custodia o detención por parte de la Policía Nacional del Perú, según la CIDH a Julio del 2017.

Principios y criterios	Prevención e Investigación		Custodia o detención		Diferencias	
	Frecuencia		Frecuencia		Preven. e Invest. Vs. Custodia o Detenc.	
	Cumple	No cumple	Cumple	No cumple	Cumple	No cumple
Principios						
1	16	1	7	1	9	0
2	0	17	0	8	0	9
3	0	17	0	8	0	9
Criterios						
1	0	17	0	8	0	9
2	0	17	0	8	0	9
3	10	7	0	8	10	1
4	1	16	3	5	2	11

FUENTE: Elaboración Propia

Interpretación:

De la tabla elaborada N° 17, se presenta las 25 sentencias revisadas se estableció que durante la prevención e investigación del delito y custodia o detención de personas; las diferencias de cumplimiento, para el principio de legalidad; equivale a 9, y las diferencias de incumplimiento, igual a 0; las diferencias de cumplimiento para los principios : de Absoluta Necesidad, Proporcionalidad, equivale a 0%; y las diferencias de incumplimiento, igual a 9, respectivamente; las diferencias de cumplimiento para los criterios : La procedencia del Hábeas Corpus, sin limitación excepcional; La Prohibición de la incomunicación prolongada, exhibición con trajes infamantes, etc; equivale al 0%, y su frecuencia de incumplimiento, igual a 100%, respectivamente; y las diferencias de cumplimiento del criterio: La Inadmisión de la Amnistía o Prescripción en actos de Tortura y Tratos crueles inhumanos y degradantes; equivales a 10, y las diferencias de incumplimiento, igual a 1; y las diferencias de cumplimiento del criterio: Uso del Protocolo de Estambul para la investigación de casos de tortura y tratos crueles, inhumanos y degradantes, equivale al 2, y las diferencias de incumplimiento, igual a 11.

Resultados del Objetivo general

Tabla N° 18. Estadísticas de muestras emparejadas para las dos muestras

	Media	N	Desviación estándar	Media de error estándar
Prevención e Investigación de delito.	3,857	7	6,4918	2,4537
Custodia o detención	1,429	7	2,6992	1,0202

Fuente: Elaboración propia

En la tabla precedente la media es 3,857 para prevención e investigación del delito, su desviación estándar es 6,4918 y la media de error estándar es 2,4537; y respecto de la custodia o detención que tiene como media 1,429, desviación estándar de 2,6992 y media de error estándar de 1,0202.

Tabla N° 19. Prueba de Hipótesis para las muestras emparejadas. t- student, para determinar las diferencias de cumplimiento

	Diferencias emparejadas					t	gl	Sig. (bilateral)
	Media	Desviación estándar	Media de error estándar	95% de intervalo de confianza de la diferencia				
				Inferior	Superior			
Prevención e Investigación - Custodia o detención	2,4286	4,8941	1,8498	-2,0977	6,9549	1,313	6	,237

Fuente: Elaboración propia

En la tabla anterior observamos que la significancia (Sig.) Bilateral que es el p – valor es igual a 0.237 y éste a la vez es mayor que el nivel de significancia 0.05 entonces aceptamos la hipótesis nula (Ho) y rechazamos la hipótesis H1, por lo tanto podemos decir que no existe diferencias significativas entre las dos muestras de la investigación para el cumplimiento de los principios y criterios del tratamiento jurisprudencial del uso de la fuerza en la prevención e investigación del delito Vs. la custodia o detención de personas por parte de la Policía Nacional del Perú, según la CIDH a Julio del 2017.

Tabla N° 20. Estadísticas de muestras emparejadas para las dos muestras en cuanto al no cumplimiento

	Media	N	Desviación estándar	Media de error estándar
Prevención e Investigación	13,143	7	6,4918	2,4537
Custodia o detención	6,000	7	3,4157	1,2910

Fuente: Elaboración propia

Interpretación

En la tabla precedente la media es 13,143 para prevención e investigación, su desviación estándar es 6,4918 y la media de error estándar es 2,4537, respecto de custodia o detención que tiene como media 6,000, desviación estándar de 3,4157 y media de error estándar de 1,2910.

Tabla N° 21. Prueba de Hipótesis para las muestras emparejadas. t- student, para determinar las diferencias de no cumplimiento

	Diferencias emparejadas					T	gl	Sig. (bilateral)
	Media	Desviación estándar	Media de error estándar	95% de intervalo de confianza de la diferencia				
				Inferior	Superior			
Prevención e Investigación de delito - Custodia o detención	7,1429	5,6695	2,1429	1,8995	12,3862	3,333	6	,016

Fuente: Elaboración propia

Interpretación

En la tabla anterior observamos que la significancia (Sig.) Bilateral que es el p – valor es igual a 0.016 y éste a la vez es menor que el nivel de significancia 0.05 entonces aceptamos la hipótesis alterna (H1) y rechazamos la hipótesis Ho, por lo tanto podemos decir que existe diferencias significativas entre las dos muestras de la investigación para el no cumplimiento de los principios y criterios del tratamiento jurisprudencial del uso de la fuerza en la prevención e investigación del delito Vs. la custodia o detención de personas por parte de la Policía Nacional del Perú, según la CIDH a Julio del 2017.

IV. DISCUSIÓN

Los resultados de la Tabla N° 19. Prueba de Hipótesis para las muestras emparejadas. t- student, para determinar las diferencias de cumplimiento, observamos que la significancia (Sig.) Bilateral que es el p – valor es igual a 0.237 y éste a la vez es mayor que el nivel de significancia 0.05 entonces aceptamos la hipótesis nula (Ho) y rechazamos la hipótesis H1, por lo tanto podemos decir que no existe diferencias significativas entre las dos muestras de la investigación para el cumplimiento de los principios y criterios del tratamiento jurisprudencial del uso de la fuerza en la prevención e investigación del delito Vs. la custodia o detención de personas por parte de la Policía Nacional del Perú, según la CIDH a Julio del 2017. Asimismo, de los resultados de la Tabla N° 21. Prueba de Hipótesis para las muestras emparejadas. t- student, para determinar las diferencias de no cumplimiento, observamos que la significancia (Sig.) Bilateral que es el p – valor es igual a 0.016 y éste a la vez es menor que el nivel de significancia 0.05 entonces aceptamos la hipótesis alterna (H1) y rechazamos la hipótesis Ho, por lo tanto podemos decir que existe diferencias significativas entre las dos muestras de la investigación para el no cumplimiento de los principios y criterios del tratamiento jurisprudencial del uso de la fuerza en la prevención e investigación del delito Vs. la custodia o detención de personas por parte de la Policía Nacional del Perú, según la CIDH a Julio del 2017. Podemos sostener que para ambos resultados resulta de aplicación los trabajos de investigación de la Dirección General de Colombia (2009), Colmegna P y Nascimbere J (2010), Salvador, R y Mainan J (2016); los principios básicos sobre el Uso de la Fuerza y Armas de Fuego, la Ley del Uso de la Fuerza (Decreto Legislativo 1186); que mencionan que el uso de la fuerza policial debe sujetarse a la observancias de los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad; asimismo, los principios y criterios establecidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que sostiene que el uso de la fuerza policial debe sujetarse a los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad y los criterios: La Procedencia del Hábeas Corpus, sin limitación excepcional; La Prohibición de la incomunicación, exhibición con trajes infamantes, etc; La Inadmisión de la Amnistía o Prescripción en Actos de Tortura y Tratos crueles inhumanos y degradantes. Y el Uso del Protocolo de Estambul en la investigación de casos de tortura y tratos crueles, inhumanos y degradantes; sin embargo, se verifica que la policía nacional del Perú no los cumple, corroborando dicho resultado con

TORRE JANAMPA, E (2014), tesis titulada “Causas de vulneración de derechos fundamentales por parte de las fuerzas policiales en el conflicto social minero Tintaya Antapaccay en el 2012, en la cual concluyó que la fuerza policial se usó de forma desproporcional con la subsecuente denuncia a los efectivos policiales.

De la Tabla 1 a la 7 observamos que durante la prevención e investigación del delito, los resultados de las 17 sentencias, indican que para el cumplimiento de los principios y criterios del tratamiento jurisprudencial del uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, según la CIDH a Julio del 2017: es: según el Principio 1 (Observancia del Principio de Legalidad), se cumplió en el 94% de casos; según el Criterio 3 (La Inadmisión de la Amnistía o Prescripción en actos de Tortura), se cumplió al 58.8% de los casos; y para el Criterio 7(Usó del Protocolo de Estambul), se cumplió al 5.9% de los casos. Además, de la Tabla 8 al 14 observamos que durante la custodia o detención, los resultados de las 08 sentencias, indican que para el cumplimiento de los principios y criterios del tratamiento jurisprudencial del uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, según la CIDH a Julio del 2017, es: según el Principio 1 (Observancia del Principio de Legalidad), el 87.5% de casos se cumplió; según el Criterio 3 (La Inadmisión de la Amnistía o Prescripción en actos de Tortura), al 41.2% de los casos se cumplió, y para para el Criterio 7(Usó del Protocolo de Estambul), al 37.5% de los casos, se cumplió. En este aspecto debemos reseñar que también son de aplicación los trabajos de investigación del párrafo que preceden; corroborando que no son cumplidos en su totalidad por la Policía Nacional del Perú, concordando con TORRE JANAMPA, E (2014), tesis titulada “Causas de vulneración de derechos fundamentales por parte de las fuerzas policiales en el conflicto social minero Tintaya Antapaccay en el 2012; que concluye que la policía usa de forma desproporcional el uso de la fuerza.

V. CONCLUSIÓN

- 5.1. Las diferencias de cumplimiento de los principios y criterios del tratamiento jurisprudencial del uso de la fuerza en la prevención e investigación del delito y la custodia o detención de personas, por parte de la Policía Nacional del Perú, según la CIDH a julio del 2017, para el cumplimiento no existen diferencias significativas ya que el nivel de significancia bilateral es 0.237; y para el caso del no cumplimiento si existen diferencias significativas ya que el nivel de significancia bilateral es 0.016.
- 5.2. Los principios y criterios del tratamiento jurisprudencial del uso de la fuerza en la prevención e investigación del delito de personas, que cumplió la Policía Nacional del Perú, según la CIDH a julio del 2017 son los siguientes: según el Principio 1 (Observancia del Principio de Legalidad), se cumplió en el 94% de los casos; según el Criterio 3 (La Inadmisión de la Amnistía o Prescripción en actos de Tortura), se cumplió en el 58.8% de los casos; y para el Criterio 7(Usó del Protocolo de Estambul), se cumplió en el 5.9% de los casos.
- 5.3. Los principios y criterios del tratamiento jurisprudencial del uso de la fuerza en la custodia o detención, que cumplió la Policía Nacional del Perú, según la CIDH a julio del 2017 son los siguiente: según el Principio 1 (Observancia del Principio de Legalidad), se cumplió en el 87.5% de casos; según el Criterio 3 (La Inadmisión de la Amnistía o Prescripción en actos de Tortura), se cumplió en el 41.2% de los casos, y para el Criterio 7(Usó del Protocolo de Estambul), se cumplió en el 37.5% de los casos.

VI. RECOMENDACIONES

- 6.1. Se recomienda al Director General de la Policía Nacional del Perú, debe prestar especial interés en casos que vinculen violación de Derechos Humanos, de conformidad a los preceptos internacionales; con la aplicación de la Observancia del Principio de Legalidad, Principio de Absoluta Necesidad y del Principio de Proporcionalidad, y los criterios : La procedencia del Hábeas Corpus, sin limitación excepcional; la Prohibición de la Incomunicación, La Inadmisión de la Amnistía o Prescripción en actos de Tortura, y del Uso del Protocolo de Estambul, en la investigación de actos de tortura; prestando especial interés tratándose de la población vulnerable y con menos recursos económicos.

- 6.2. Se recomienda Director General de la Policía Nacional del Perú, que debe propender a la especialización de su personal, respecto al uso de la fuerza policial, estableciendo políticas de educación específicas y mejor implementadas, ya que por desconocimiento e instrucción hace que se abstengan de intervenir y/o ejercerla cometiendo abusos; inculcando un excelso interés por el respeto a la vida humana como un valor fundamental que debe alcanzar la humanidad; con la aplicación de los principios y criterios del uso de la fuerza policial durante la prevención e investigación del delito.

- 6.3. Se recomienda Director General de la Policía Nacional del Perú el deber y obligación de inculcar que los principios y criterios del uso de la fuerza policial, que deben aplicarse durante la custodia y detención de personas, en el entendimiento que el valor a la vida humana debe estar por encima de cualquier circunstancia que implique la valoración del uso de la fuerza en sus intervenciones.

VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Colmegna, Pablo D. & Nascimbene, Juan (2010). La legítima defensa y el funcionario policial: ¿uso necesario o proporcional de la fuerza?; en Recuperado de: <http://www.derecho.uba.ar/publicaciones/pensar-en-derecho/revistas/7/la-legitima-defensa-y-el-funcionario-policial-uso-necesario-o-proporcional-de-la-fuerza.pdf>
- Torre Jananpa, E. (2014) Causas de vulneración de derechos fundamentales por parte de las fuerzas policiales en el conflicto social minero Tintaya Antapaccay en el 2012 (Tesis Posgrado) Pontifica Universidad Católica del Perú. Lima Perú. Recuperado de [file:///C:/Users/santos/downloads/torre_jananpa_evelyn_causas%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/santos/downloads/torre_jananpa_evelyn_causas%20(1).pdf)
- Medina Villarreal, S (2007). Estándares en materia de condiciones de detención y uso de fuerza en centros de detención.pdf; en Recuperado de: www.corteidh.or.cr/tablas/r24781.pdf
- Martínez, J. & Sorribas, P. M. (2014) Atribuciones Sobre El Uso De La Fuerza Policial Desde La Perspectiva Del Agente. (Tesis Posgrado) *Universidad Nacional de Córdoba y Universidad Católica de Córdoba, Córdoba, Argentina* .Recuperado de: <http://www.scielo.br/pdf/psoc/v26n2/a19v26n2.pdf>
- Ruiz Ortiz, Salvador & Mainar, José María. EL USO DE LA FUERZA POLICIAL. Una aproximación a su interpretación criminológico-operacional en España-marzo 2016, recuperado de <https://www.google.com.pe/search?q=jurisprudencia+en+el+uso+de+la+fuerza+policia+nacional&ei=hkqdWf3OFYPLmwGWmJXoBg&start=10&sa=N&biw=1280&bih=694>
- Alvares Banderas, Jorge (2017) El uso de la fuerza pública: Arantepacua, recuperado de <http://michoacantrespuntocero.com/el-uso-de-la-fuerza-publica-arantepacua/>
- Sepúlveda Amed. Javier (2014). Los Límites de la violencia y el uso legítimo de la fuerza en la jurisprudencia interamericana, recuperado de <file:///d:/especializaci%c3%b3n%20y%20catedras/proyecto%20de%20investigaci%c3%b3n%20tesis-maestria/liimites%20violencia%0%20y%20el%20uso%20legitimo%20fuerza.pdf>

De Rover, Ces (1998). Manual Servir Y Proteger – Derechos Humanos Y Derecho Humanitario Para Las Fuerzas De Policia Y De Seguridad. 1998. Pág. 165.

Opinión Consultiva OC-8/87 del 30 de enero de 1987. Serie A No. 8, párrs. 35 y 42.

Opinión Consultiva OC-9/87 del 6 de octubre de 1987. Serie A No. 9, párr. 38.

CIDH, Informe sobre seguridad ciudadana y derechos humanos, 31 de diciembre de 2009, párr. 116

Caso Velásquez Rodríguez, Sentencia de 29 de julio de 1988. Serie C No. 4, párr. 170 y Caso Godínez Cruz, Sentencia de 20 de enero de 1989. Serie C No. 5, párr.179.

Informe Anual 2015 de la CIDH sobre el uso de la fuerza. Recuperado de: <http://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2015/indice.asp>

Portal web. CIDH. Casos Contenciosos. Recuperado de: <http://www.corteidh.or.cr/index.php/es>

Eto Cruz, Gerardo. Índice Analítico de la Constitución Política del Perú 1993. Editorial PUC Lima 2006.

Ley de la Policía Nacional del Perú. (Decreto Legislativo 1267) -2016

Ley del Uso de la Fuerza y Armas de Fuego (Decreto Legislativo N° 1186) -2015, modificado Artículo único de la Ley 30644, pub. 17AGO2017 -Diario Oficial el Peruano

Guillermo Cabanellas Cuevas. Diccionario Jurídico Elemental. 2012. Editorial Heliasta. SRL. Argentina.

ANEXOS

Matriz de consistencia

TITULO: Diferencias en el cumplimiento de los principios y criterios del tratamiento jurisprudencial del uso de la fuerza en la prevención e investigación del delito y la custodia o detención de personas, por parte de la Policía Nacional del Perú, según la CIDH a julio del 2017

Autor: DIAZ SAENZ SANTOS IVAN

PROBLEMA	OBJETIVO GENERAL	HIPOTESIS	VARIABLES	POBLACIÓN
¿Cuáles son las diferencias en el cumplimiento de los principios y criterios del tratamiento jurisprudencial del uso de la fuerza en la prevención e investigación del delito y la custodia o detención de personas, por parte de la Policía Nacional del Perú, según la CIDH a julio del 2017?	Determinar las diferencias en el cumplimiento de los principios y criterios del tratamiento jurisprudencial del uso de la fuerza en la prevención e investigación del delito y la custodia o detención de personas, por parte de la Policía Nacional del Perú, según la CIDH a julio del 2017	<p>H_i: Existen diferencias en el cumplimiento de los principios y criterios del Tratamiento jurisprudencial del uso de la fuerza en la prevención e investigación del delito y la custodia o detención de personas, por parte de la Policía Nacional del Perú, según la CIDH a julio del 2017.</p> <p>H_o: No existen diferencias en el cumplimiento de los principios y criterios del Tratamiento jurisprudencial del uso de la fuerza en la prevención e investigación del delito y la custodia o detención de personas, por parte de la Policía Nacional del Perú, según la CIDH a julio del 2017.</p>	Variable específica: Principios y criterios del uso de la fuerza	25 Sentencias - total de instrumentos jurisprudenciales de la CIDH hasta marzo del 2017.
PROBLEMAS ESPECIFICOS	OBJETIVOS ESPECIFICOS		INDICADORES	MUESTRA
¿Cuál son los principios y criterios del tratamiento jurisprudencial del uso de la fuerza en la prevención e investigación del delito de personas, que cumplió la Policía Nacional del Perú, según la CIDH a julio del 2017?	Describir cuales son los principios y criterios del tratamiento jurisprudencial del uso de la fuerza en la prevención e investigación del delito de personas, que cumplió la Policía Nacional del Perú, según la CIDH a julio del 2017.	<p>Hipótesis Específicas</p> <p>H1: Los principios y criterios del tratamiento jurisprudencial del uso de la fuerza en la prevención e investigación del delito de personas, que cumplió la</p>	<p>Criterios y Principios para El Uso De La Fuerza en la Prevención e investigación del delito</p> <p>Criterios y Principios para El Uso De La Fuerza en la custodia o detención</p>	M1 17 Sentencias CIDH, respecto al uso de la fuerza en la prevención e investigación de delito.

<p>¿Cuál son los principios y criterios del tratamiento jurisprudencial del uso de la fuerza en la custodia o detención de personas, que cumplió la Policía Nacional del Perú, según la CIDH a julio del 2017?</p>	<p>Describir cuales son los principios y criterios del tratamiento jurisprudencial del uso de la fuerza en la custodia o detención de personas, que cumplió la Policía Nacional del Perú, según la CIDH a julio del 2017.</p>	<p>Policía Nacional del Perú, según la CIDH a julio del 2017 son: Observancia del principio de Legalidad, y los criterios: La Inadmisión de la Amnistía o Prescripción u otro obstáculo ante la razón fundada de tortura, y el Uso del Manual de Estambul en la investigación de casos de tortura y tratos crueles, inhumanos y degradantes.</p> <p>H2: Los principios y criterios del tratamiento jurisprudencial del uso de la fuerza en la custodia o detención de personas, que cumplió la Policía Nacional del Perú, según la CIDH a julio del 2017, son: Observancia del Principio de Legalidad; los criterios: La inadmisión de la amnistía, prescripción u otro obstáculo ante la razón fundada de tortura, y el Uso del Manual de Estambul en la investigación de casos de tortura y tratos crueles, inhumanos y degradantes.</p>		<p>M2. 08 Sentencias CIDH, respecto al uso de la fuerza en la custodia o detención de personas</p>
--	---	--	--	--

Instrumento de recolección de datos

GUIA DE ANALISIS DOCUMENTAL

TITULO: Tratamiento jurisprudencial del uso de la fuerza por parte de la policía según la CIDH a marzo del 2017

CRITERIOS Y PRINCIPIOS INTERNACIONALES QUE DETERMINAN EL USO DE LA FUERZA, POR LOS FUNCIONARIOS ENCARGADOS DE HACER CUMPLIR LA LEY	
PRINCIPIOS	
1.-	Observancia del Principio de Legalidad.-
2.-	Observancia del Principio de Absoluta Necesidad.-
3.-	Proporcionalidad.-
CRITERIOS	
1.-	La Procedencia del Hábeas Corpus, sin limitación excepcional
2.-	La Prohibición de la Incomunicación prolongada, la exhibición en traje infamante, el aislamiento en celda reducida, sin ventilación.
3.-	La Inadmisión de la amnistía o prescripción ante actos de Tortura o tratos crueles, inhumanos o degradantes
4.-	El Uso del Manual de Estambul como norma internacional para la investigación de actos de tortura o tratos crueles, inhumanos y degradantes

Validación de instrumentos

Guía de análisis documental sobre Tratamiento jurisprudencial del uso de la fuerza por parte de la policía según la CIDH a marzo del 2017

I. DATOS GENERALES

Apellidos y Nombres del experto : Terrones Borrego Antonio Zalatiel
 Grado Académico : Magíster
 Institución donde labora : Escuela de Post Grado - Universidad César Vallejo
 Instrumento Motivo de Evaluación : Guía de análisis documental de Tratamiento jurisprudencial del uso de la fuerza por parte de la policía según la CIDH a marzo del 2017
 Autor del instrumento : Br. Santos Iván Díaz Saénz

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

DEFICIENTE (1) ACEPTABLE (2) BUENA (3) EXCELENTE (4)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4
CLARIDAD	Los ítems están formulados con lenguaje apropiado, es decir libre de ambigüedades.				X
OBJETIVIDAD	Los ítems permitirán mensurar la variable en todas sus dimensiones e indicadores en sus aspectos conceptuales y operacionales.				X
ACTUALIDAD	El instrumento evidencia vigencia y es pertinente al contexto cultural, científico, tecnológico y legal inherente a la variable			X	
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento traducen organicidad lógica en concordancia con la definición operacional y conceptual de las variables, en todas dimensiones e indicadores, de manera que permitan hacer abstracciones e inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.				X
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento expresan suficiencia en cantidad y calidad.				X
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento evidencian ser adecuados para medir evidencias inherentes a la variable y en relación de los sujetos muestrales			X	
CONSISTENCIA	La información que se obtendrá, mediante los ítems, permitirá analizar, describir y explicar la realidad motivo de la investigación.				X
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan coherencia entre la variable, dimensiones e indicadores.				X
METODOLOGÍA	Los procedimientos insertados en el instrumento responden al propósito de la investigación.				X
PERTINENCIA	Los ítems son aplicables				X
Subtotal				6	32
TOTAL					38

I. Opinión de aplicabilidad. *El instrumento es suficiente para medir la variable.*

II. Promedio de valoración: 38

Tarapoto, Agosto del 2017.


 Mg. Antonio Z. Terrones Borrego

Guía de análisis documental sobre Tratamiento jurisprudencial del uso de la fuerza por parte de la policía según la CIDH a marzo del 2017

I. DATOS GENERALES

Apellidos y Nombres del experto : *Linda Angulo Farge*
 Grado Académico : Magíster
 Institución donde labora :
 Instrumento Motivo de Evaluación : Guía de análisis documental de Tratamiento jurisprudencial del uso de la fuerza por parte de la policía según la CIDH a marzo del 2017
 Autor del instrumento : Br. Santos Iván Díaz Saéñz

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

DEFICIENTE (1) ACEPTABLE (2) BUENA (3) EXCELENTE (4)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4
CLARIDAD	Los ítems están formulados con lenguaje apropiado, es decir libre de ambigüedades.				X
OBJETIVIDAD	Los ítems permitirán mensurar la variable en todas sus dimensiones e indicadores en sus aspectos conceptuales y operacionales.				X
ACTUALIDAD	El instrumento evidencia vigencia y es pertinente al contexto cultural, científico, tecnológico y legal inherente a la variable			X	
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento traducen organicidad lógica en concordancia con la definición operacional y conceptual de las variables, en todas dimensiones e indicadores, de manera que permitan hacer abstracciones e inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.				X
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento expresan suficiencia en cantidad y calidad.			X	
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento evidencian ser adecuados para medir evidencias inherentes a la variable y en relación de los sujetos muestrales				X
CONSISTENCIA	La información que se obtendrá, mediante los ítems, permitirá analizar, describir y explicar la realidad motivo de la investigación.				X
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan coherencia entre la variable, dimensiones e indicadores.			X	
METODOLOGÍA	Los procedimientos insertados en el instrumento responden al propósito de la investigación.				X
PERTINENCIA	Los ítems son aplicables				X
Subtotal				12	28
TOTAL					

I. Opinión de aplicabilidad.

Se mejoró la guía de análisis documental con una leyenda que explica cada uno de los presupuestos, debido a que no alcanzaba dentro del cuadro.

II. Promedio de valoración: 40

Linda Angulo Farge
 Mg. Linda Angulo Farge
 ABOGADO
 C A S M N°714

Tarapoto, Agosto del 2017.

Guía de análisis documental sobre Tratamiento jurisprudencial del uso de la fuerza por parte de la policía según la CIDH a marzo del 2017

I. DATOS GENERALES

Apellidos y Nombres del experto : RUBÉN SASTINTEBAN SECLÉN
 Grado Académico : Magíster
 Institución donde labora : PNP
 Instrumento Motivo de Evaluación : Guía de análisis documental de Tratamiento jurisprudencial del uso de la fuerza por parte de la policía según la CIDH a marzo del 2017
 Autor del instrumento : Br. Santos Iván Díaz Saénz

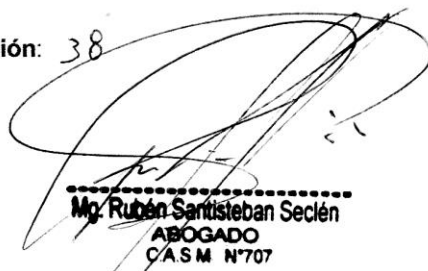
II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

DEFICIENTE (1) ACEPTABLE (2) BUENA (3) EXCELENTE (4)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4
CLARIDAD	Los ítems están formulados con lenguaje apropiado, es decir libre de ambigüedades.				X
OBJETIVIDAD	Los ítems permitirán mensurar la variable en todas sus dimensiones e indicadores en sus aspectos conceptuales y operacionales.			X	X
ACTUALIDAD	El instrumento evidencia vigencia y es pertinente al contexto cultural, científico, tecnológico y legal inherente a la variable				X
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento traducen organicidad lógica en concordancia con la definición operacional y conceptual de las variables, en todas dimensiones e indicadores, de manera que permitan hacer abstracciones e inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.				X
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento expresan suficiencia en cantidad y calidad.				X
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento evidencian ser adecuados para medir evidencias inherentes a la variable y en relación de los sujetos muestrales			X	
CONSISTENCIA	La información que se obtendrá, mediante los ítems, permitirá analizar, describir y explicar la realidad motivo de la investigación.				X
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan coherencia entre la variable, dimensiones e indicadores.				X
METODOLOGÍA	Los procedimientos insertados en el instrumento responden al propósito de la investigación.				X
PERTINENCIA	Los ítems son aplicables				X
Subtotal				6	32
TOTAL					38

I. Opinión de aplicabilidad. *El instrumento es suficiente para medir la variable.*

II. Promedio de valoración: *38*



Mg. Rubén Santisteban Seclén
 ABOGADO
 C.A.S.M. N°707

Tarapoto, Agosto del 2017.

Índice de Confiabilidad

DECLARACIÓN DE CONFIABILIDAD

Yo, Santos Iván Díaz Saéñz, identificado con DNI N° 17446381, estudiante de la maestría en derecho penal y procesal penal, de la Escuela de Posgrado de la Universidad César Vallejo, con la tesis titulada: Diferencias en el cumplimiento de los principios y criterios del tratamiento jurisprudencial del uso de la fuerza en la prevención e investigación del delito y custodia o detención de personas, por parte de la Policía Nacional del Perú, según la Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2017.

Declaro bajo juramento que:

El Índice de Confiabilidad no es aplicable a mi trabajo de investigación, en tanto, lo he trabajado con Guía de Análisis documental, y el Índice de Confiabilidad está reservado para indicar el valor de alfa crombach, en los trabajos de investigación en la cual se utilizan entrevistas y/o encuestas.

Tarapoto, Setiembre del 2017



Santos Iván Díaz Saéñz
DNI. N° 17446381

Constancia de autorización donde se ejecutó la investigación

DECLARACIÓN DE AUTORIZACIÓN

Yo, Santos Iván Díaz Saéñz, identificado con DNI N° 17446381, estudiante de la maestría en derecho penal y procesal penal, de la Escuela de Posgrado de la Universidad César Vallejo, con la tesis titulada: Diferencias en el cumplimiento de los principios y criterios del tratamiento jurisprudencial del uso de la fuerza en la prevención e investigación del delito y custodia o detención de personas, por parte de la Policía Nacional del Perú, según la Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2017.

Declaro bajo juramento que:

Para el desarrollo de mi trabajo de investigación no he requerido solicitar autoridad pública u ente privado, en razón que las 25 sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, sobre uso de la fuerza policial, que representan mi población y muestra de estudio, se encuentran en el Portal web. CIDH. Casos Contenciosos. Recuperado de: <http://www.corteidh.or.cr/index.php/es>; cuyo acceso es de forma libre.

Tarapoto, Setiembre del 2017



Santos Iván Díaz Saéñz
DNI. N° 17446381

Autorización para la publicación electrónica de la tesis



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**Centro de Recursos para el Aprendizaje y la Investigación (CRAI)
"César Acuña Peralta"**

**FORMULARIO DE AUTORIZACIÓN PARA LA
PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DE LAS TESIS**

1. DATOS PERSONALES

Díaz Saéñz, Santos Iván.
D.N.I. : 17446381
Domicilio : Jr. Atahualpa N° 677- Banda de Shilcayo
Teléfono : Fijo : Móvil : 986726837
E-mail : saivan111@hotmail.com

2. IDENTIFICACIÓN DE LA TESIS

Modalidad:

Tesis de Pregrado

Facultad :
Escuela :
Carrera :
Título :

Tesis de Post Grado

Maestría

Doctorado

Grado : Maestro

Mención : Derecho Penal y Procesal Penal

3. DATOS DE LA TESIS

Díaz Saéñz, Santos Iván.

Título de la tesis:

Diferencias en el cumplimiento de los principios y criterios del tratamiento
jurisprudencial del uso de la fuerza en la prevención e investigación del delito
y custodia o detención de personas, por parte de la Policía Nacional del Perú,
según la Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2017

Año de publicación : 2019

**4. AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DE LA TESIS EN VERSIÓN
ELECTRÓNICA:**

A través del presente documento,

Si autorizo a publicar en texto completo mi tesis.



No autorizo a publicar en texto completo mi tesis.



Firma :

Fecha : 08 de noviembre del 2018



ESCUELA DE POSGRADO UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

“Diferencias en el

cumplimiento de los principios y criterios del tratamiento jurisprudencial del uso de la fuerza en la prevención e investigación del delito y custodia o detención de personas, por parte de la Policía Nacional del Perú, según la Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2017”

**TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:
MAESTRO EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL**

AUTOR

Br. Santos Iván Díaz Saénz

25 %

Resumen de coincidencias

Se están viendo fuentes estándar

Ver fuentes en inglés (Beta)

Coincidencias

1	cal.org.pe Fuente de Internet	2 %
2	oasmalmanager.oas.org Fuente de Internet	2 %
3	documents.mx Fuente de Internet	2 %
4	www.cejamericas.org Fuente de Internet	2 %
5	www.oas.org Fuente de Internet	1 %
6	www.cednl.org.mx Fuente de Internet	1 %
7	michoacantrespuntoce... Fuente de Internet	1 %
8	www.revistafuturos.info Fuente de Internet	1 %

Informe de originalidad

Acta de aprobación de originalidad



ACTA DE APROBACIÓN DE ORIGINALIDAD DE TESIS

El Mg. ANTONIO ZALATIEL TERRONES BORREGO, ha revisado la tesis de la Maestrante Br. **DIAZ SAENZ, SANTOS IVÁN** titulada: "Diferencias en el cumplimiento de los principios y criterios del tratamiento jurisprudencial del uso de la fuerza en la prevención e investigación del delito y custodia o detención de personas, por parte de la Policía Nacional del Perú, según la Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2017", constato que la misma tiene un índice de similitud de 25% verificable en el reporte de originalidad del programa **TURNITIN**

El suscrito analizó dicho reporte y concluyó que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

Tarapoto, 07 de marzo del 2019



.....
Mg. Antonio Z. Terrones Borrego
DOCENTE INVESTIGADOR

Autorización de la versión final del Trabajo de Investigación



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

AUTORIZACIÓN DE LA VERSIÓN FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

CONSTE POR EL PRESENTE EL VISTO BUENO QUE OTORGA EL ENCARGADO DE INVESTIGACIÓN DE

Dra. Ana Noemi Sandoval Vergara

A LA VERSIÓN FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN QUE PRESENTA:

Br. Santos Iván Díaz Saénz


INFORME TITULADO:

Diferencias en el cumplimiento de los principios y criterios del tratamiento jurisprudencial del uso de la fuerza en la prevención e investigación del delito y custodia o detención de personas, por parte de la Policía Nacional del Perú, según la Corte Interamericana de Derechos Humanos, a julio 2017.

PARA OBTENER EL TÍTULO O GRADO DE: Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal

SUSTENTADO EN FECHA: 22 de Setiembre del 2017

NOTA O MENCIÓN: POR UNANIMIDAD (16)


Dra. Ana Noemi Sandoval Vergara
DIRECTORA DE INVESTIGACIÓN
UCV - TARAPOTO